UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍCA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADA.

AUTORA:

NANCY SUSANA JIMÉNEZ HIDALGO

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. SUSANA JACQUELINE JARAMILLO MG. SC.

LOJA - ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN

Dra.

Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

CATEDRÁTICA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

CERTIFICA:

Que el trabajo investigativo, titulado **"EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL "** realizado por Nancy Susana Jiménez Hidalgo, para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada, ha sido debidamente revisada y corregida por mi parte en Calidad de Directora de Tesis y por cumplir con los requerimientos de fondo y de forma exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación para los efectos correspondientes.

Loja, julio del 2014

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Nancy Susana Jiménez Hidalgo**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Nancy Susana Jiménez Hidalgo

Firma:----------

Cédula: 110434585-3

Fecha: Loja, Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Nancy Susana Jiménez Hidalgo**; declaro ser autor de la tesis titulada "**EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**" como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Julio de dos mil trece, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Nancy Susana Jiménez Hidalgo
Cédula: 110434585-3
Dirección: Malacatos; calles Miguel Riofrio y Pedro Leiva
Correo Electrónico: nancijimnezhidalgo@hotmail.com
Teléfono: 2673049 Celular: 096888386

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Ernesto González Mg. Sc.
Dr. Eduardo Herrera Mg. Sc.
Dr. Sebastián Díaz Mg. Sc.

DEDICATORIA

A mis padres Camilo y Rosa, esposo Dany mis Hijos Alexis y Scarleth, que con su ánimo y valor supieron brindarme el apoyo para la realización y culminación de esta tesis.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Carrera de Derecho, Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, a mi Dios, a mis padres, a mi esposo y mis hijos Alexis y Scarleth, y de manera especial a la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, directora de la presente, quien con paciencia y capacidad intelectual supo guiarme en la realización de esta tesis.

LA AUTORA

1. TÍTULO

"EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL"

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación la he planteado ante la necesidad de establecer en la ley un seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por los padres por medio de Trabajo Social para que los únicos beneficiarios sean los niños, niñas y adolescentes, ante la dimensión del problema que ha tomado índices incontrolables en los actuales tiempos, constituyendo en la actualidad un problema legal, constitucional y social.

La problemática la he desarrollado bajo la temática titulada: "**EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**", la cual ha sido sustentada bajo el análisis doctrinario que sobre el tema se ha escrito, cuyo análisis me ha permitido determinar la verdad de este problema, lo que ha dado lugar a que pueda realizar planteamientos de orden legal, constitucional y social, a efecto de estructurar un marco jurídico más eficiente que permita prevenir, controlar y sancionar este problema que se encuentran al margen de la ley.

Todo ello ha sido plasmado en la propuesta de reforma jurídica que se encuentra al final de la presente investigación y que pongo a consideración de la Universidad Nacional de Loja, y de todos quienes tengan alguna afinidad con la problemática materia del presente trabajo de investigación.

ABSTRACT

The present research work I have raised before the need for the law to track maintenance payments received by parents through Social Work for the only beneficiaries are children and adolescents, with the dimension of the problem uncontrollable rates has taken in modern times, now constituting a legal, constitutional and social problem.

The problem I have developed under the theme entitled " MONITORING A CHILD SUPPORT ORDER TO ENSURE THE INTEGRAL DEVELOPMENT OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN LEGAL COMPLIANCE AND CONSTITUTIONAL " which has been supported under the doctrinal analysis on the subject has been written, the analysis has allowed me to determine the truth of this problem, which has resulted in that you can make approaches to legal, constitutional and social order, in order to structure a more efficient legal framework to prevent, control and sanction this problem that are outside the law.

This has been reflected in the proposed legal reform at the end of this investigation and get to consideration of the National University of Loja, and all those who have some affinity with the material problems of present research.

3. INTRODUCCIÓN

En nuestra realidad actual hay un alto índice de demandas por pensiones alimenticias pero no existe un seguimiento a estas pensiones para sean de uso exclusivo de los niños, niñas y adolescentes, aunque en nuestras leyes los niños están amparados y protegidos, por lo cual que creo conveniente realizar un debido seguimiento por medio de Trabajo Social para que los beneficiarios de la pensión alimenticia sean los menores de edad, se observa que en algunos casos la madre, tutores o representantes utiliza esa pensión para otras actividades menos para el beneficio del menor.

Por tal razón es necesario que los niños, niñas y adolescentes necesiten que por medio de Trabajo Social cuiden y velen sus intereses con respecto a la pensión alimenticia recibida para su desarrollo dentro del buen vivir.

En el Código de la Niñez y Adolescencia determina que el derecho a alimentos o pensiones alimenticias es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna. Esto implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores. En este caso, se debería dar un seguimiento para ver si esa pensión alimenticia recibida es en beneficio para el sustento diario del alimentario.

La Constitución de la República garantiza el Derecho a la alimentación, seguro, permanente con alimentos sanos suficientes y nutritivos, así mismo señala más adelante que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral a los niños, niñas y adolescentes, asegurando sus derechos y atendiendo el principio de su interés superior y que también sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas por tal razón deben primar el seguimiento de la pensión alimenticia de los menores, sin embargo se está violentando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están sujetos a la pensión alimenticia porque con quienes viven no les brindan lo necesario para que tengan una vida digna.

En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo ya que en el caso de los niños, niñas y adolescentes no pueden, ni deben trabajar. Por esta razón, me parece conveniente que se garantice los alimentos por medio de pensiones alimenticias pero que sea siempre y cuando vigiladas por Trabajo Social o al menos se lleve un seguimiento de estas.

Basada en este análisis y reflexión, escogí la investigación de este tema de Tesis, el mismo que se basa en Derecho en las leyes que son especificas aplicables a esta investigación y está orientada a que se proteja y respete los

derechos de los niños, niñas y adolescentes por sus padres, tutores o representantes.

El desarrollo de esta investigación consta de las siguientes temáticas:

La Revisión de la Literatura, en la cual abordo conceptos fundamentales dentro del Marco Conceptual como son: Persona, que se considera a todo ente susceptible de adquirir derecho o contraer obligaciones; Familia, es la posesión de un hogar en la que la vida familiar, material y moralmente sana pueda desarrollarse plenamente; Menor de Edad, se los considera a todo ser humano menor de 18 años; Alimentos, es la asistencia que en especie o en dinero, por ley, contrato o testamento se da a una persona para su manutención y subsistencia; Padre, es un varón o macho que ha engendrado o adoptado una función paternal; Madre, es la encargada de asegurar la descendencia dan vida a un nuevo ser; Pensión Alimenticia, es la cantidad que debe pasar una persona a otra; Trabajo Social, es la satisfacción de una necesidad, de un interés o de una utilidad social.

Dentro del Marco Doctrinario he creído conveniente investigar los temas como: El Derecho de Alimentos en la Historia, que se refiere a la forma de garantizar los derechos de los menores; Las Pensiones Alimenticias de los Menores, es la cantidad que mensualmente perciben las personas que tienen derecho de ser alimentados de la parte de la persona obligada a darles; Formas de Pensiones

Alimenticias, hay dos formas como es la provisional que se da mientras dure el juicio y el definitivo que es el pago que fije el pago que fija el juez después de terminado el juicio, Que Incluye la Pensión Alimenticia, todas las necesidades como es comida, vivienda, educación, medicina y vestuario; De qué Forma se Puede Hacer el Pago, descontándole del rol de pagos, depositando el dinero en una cuenta del banco que es otorgado por la corte o de forma personal; Que es la Pensión Ad-ítem, es la pensión que se destina a la mujer mientras dure el proceso de divorcio; El Trabajo Social para los Menores, es la que promueve el cambio de problemas en las relaciones humanas; El Trabajo Social en los Procesos de Protección y Adopción, orientado al campo familiar para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el Marco Jurídico realice un estudio de la Constitución de la República del Ecuador y El Código de la Niñez y Adolescencia en el cual vemos las finalidades que tienen estas leyes citadas, los principios aplicables a los niños y adolescentes, derechos, garantías y protección, todo lo relacionado con las pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes y las medidas de protección en relación a las pensiones y las sanciones que se aplican ante el incumplimiento de esta Ley o disposiciones. Posteriormente esta la relación Jurídica de la problemática planteada y la comparación con las leyes de otros países.

También consta que métodos y técnicas se aplicaron en esta investigación.

Seguidamente se encuentra los resultados de la investigación de campo con su análisis e interpretación de resultados, producto de las treinta encuestas y diez entrevistas aplicadas, que sirve de soporte y afianza el objetivo propuesto fueron cumplidas. La hipótesis se comprobó en forma positiva.

Finalmente se cumplió el trabajo de síntesis que me ha permitido la recreación del conocimiento formulado importantes y significativas educciones y sugerencias dentro de los contenidos de Conclusiones y de Recomendaciones, para luego formular una propuesta jurídica de posibles soluciones del problema lo que consta como un proyecto de reforma legal.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo de mi proyecto de investigación científica que lo pongo a consideración de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general muy particularmente al cono cimiento del Tribunal del Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

4.1.1.1. Persona.- Dentro de esta temática estimo necesario iniciar su desarrollo refiriéndome y analizando la palabra persona, que es un ser capaz de contraer derechos y obligaciones; es el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de Derecho.

Anbar al referirse al termino persona, manifiesta: "*Ser o entidad capaz de contraer derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Esta definición coincide con la que expresa el Código Civil argentino, al decir que son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones*[1]".

Por lo tanto puedo decir que persona, legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando los derechos y obligaciones los ejerce un individuo en forma particular se habla de persona física o natural; si bien la definición dada por Anbar resulta sumamente amplia, puesto que no se puede circunscribir a las personas como individuos de la

[1] ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

especie humana; sino que se incluye también a las entidades que, sin tener condición, pueden estar afectadas de obligaciones y derechos.

La palabra persona *"Proviene del latín persona, que servía para designar la máscara que utilizaban los actores en el teatro"*[2]. En sentido metafísico y ético, *"Persona es el individuo humano en que se mezclan armónicamente dos elementos: uno común a los animales, que es la individualidad, y otro de carácter absoluto y de origen divino, que se revelan en la razón y en la libertad"*[3]. De la cuna a la tumba la persona se encuentra insertada dentro de una red de múltiples ordenamientos sociales, conexos, complejos y diferenciados, en la infancia, en la juventud y en la vejez, la conducta del ser humano sigue las huellas normativas diseñadas por la sociedad.

En el escenario del derecho civil *"la persona es el individuo de la especie humana a quien el ordenamiento jurídico le confiere capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones"*[4]. En Derecho Jurídicamente se define a la persona como todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

---

[2] MOUCHET Carlos, Introducción al derecho, duodécima edición, Buenos Aires - Argentina 2000, Pág. 111.
[3] JIMENEZ DE ASUA, Luis. "La Ley y el Delito", Segunda edición, Editorial Hermes, México. 1998, Pág. 217.
[4] JARAMILLO ORDOÑEZ Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición 2003, Pág. 26.

En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido sistemático de dicho concepto ha variada considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería los status de hombre libre, ciudadano y páter familias para ser persona y no se consideraba tal a muchísimos seres humanos (tal es caso de los esclavos). Actualmente se las clasifica en personas de existencia visible o física (ser humano) y personas de existencia ideal o jurídica como las sociedades, las corporaciones, las fundaciones, el Estado y otras.

4.1.2. Familia

Guillermo Cabanellas expresa que familia es: "*Por linaje o sangre, la constituye el conjunte de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a*

los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas."[5]

El concepto de familia debe ser visto desde diferentes puntos de vista, es así que ésta viene a constituir en un grupo de gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. También la familia es un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Parentela inmediata de una persona. Conjunto de individuos que tienen alguna condición común. Agrupación de géneros naturales que poseen gran número de caracteres comunes.

Según Federico Engels, la familia ha llegado a existir desde "*un estado primitivo, en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres*"[6].

En los últimos tiempos, para hablar de la evolución del matrimonio y la familia se remontan a épocas prehistóricas e históricas, encontrando formas de vida sexual como la promiscuidad, la unión por grupo, la poligamia, la monogamia y la poliandria.

---

[5] CABANELLAS Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág.166

[6] ENGELS, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Segunda Edición, Ediciones Claridad, 1974, Guayaquil – Ecuador, Pág. 28

La familia animal y la sociedad humana han coexistido primitivamente, se dicen que son cosas incompatibles de los hombres primitivos en la época en que pugnaban por salir de la animalidad o no tenían ninguna noción de la familia o, a lo sumo, conocían una forma que no se da en los animales. La tolerancia recíproca constituye la primera condición para que pudiesen formarse grupos extensos y duraderos, en cuyo seno podría operarse la transformación bravía del hombre. La familia consanguínea es la primera etapa de la familia, aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones como abuelos y abuelas, maridos y mujeres, hijos, compadres y madres y estos a su vez forman un tercer círculo de cónyuges comunes.

Juan Larrea Holguín cita a Pío XII en el muy notable Mensaje de Navidad, con motivo de la celebración de los cincuenta años de la Encíclica Social de León XIII, decía: "*La familia tiene derecho a poseer, y en primer lugar a poseer un hogar en el que la vida familiar, material y moralmente sana, pueda desarrollarse plenamente" y agregaba: "En segundo lugar es sumamente deseable que cada familia posea un pedazo de suelo nacional, porque entre todos los bienes que pueden ser objeto de propiedad privada, ninguno es más conforme a la naturaleza, que el terreno, la casa en la que habita la familia, y de cuyos frutos saca en todo o en parte, de qué vivir*"[7].

[7] LARREA HOLGUÍN, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, El usufructo, derechos de uso y habitación, patrimonio familiar y las servidumbres, 3 volumen, 5, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Pág. 70

La opinión de la familia se dirige a que ella no se lo mira desde el punto de vista social, sino que la familia tiene derecho a una vida material y moralmente sana y a desarrollarse en su totalidad dentro de ella, por ello la familia es la escuela de la vida y el reflejo de la propia cultura.

4.1.3. Menor de Edad

El diccionario jurídico de Anbar manifiesta: "*Dícese de las personas que no han alcanzado la edad de 18 años. Para el menor de edad existe una serie de restricciones en el ámbito civil, que dan lugar a la tutela, curaduría, patria potestad, etc. La condición del menor de edad, por otro lado, es amparada por preceptos especiales en el campo penal, laboral, social e incluso familiar, por lo que fue necesaria la expedición de un Código de Menores que proteja sus derechos*"[8].

De lo anotado se puede determinar, que el estado de menor de edad trae aparejado una serie de límites a los derechos y a las responsabilidades de la persona; para evitar que el mismo realice actividades o tome decisiones para las cuales todavía no se encuentra preparado, o en su defecto, para que un adulto no abuse de los beneficios que a veces la ley depara a los menores de edad es que la ley establece limitaciones en cuanto a capacidades, derechos y obligaciones de acuerdo a la edad que observe el individuo**.**

[8]ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

Está probado que un chico antes de cumplir los 18 años no presenta una total madurez, para casarse o llevar adelante un hogar, en pocas palabras hacerse cargo de su subsistencia diaria, hasta esa edad, lo ideal para que el desarrollo del menor sea positivo es que se encuentre en la escuela estudiando, con tiempo para poder divertirse con sus amigos y viviendo en familia con sus padres o en su defecto con aquellos adultos mayores que sean sus responsables.

Pero claro, a veces, no todas las realidades resultan ser así y algunos niños/as antes de llegar a la mayoría de edad que establece la ley de su país se encuentran desamparados por su familia ya sea por divorcios o porque su madre lo tuvo en soltera a dicho menor por lo que la madre para subsistir demandan al padre por alimentos para el menor y la realidad no en todos los casos esta pensión alimenticia va destinada al menor. Los gobiernos, sobre quienes cae la responsabilidad directa de esta situación, deberían, a través de diferentes políticas, conseguir que se dé un seguimiento a la pensión alimenticia y así garantizar el desarrollo de los menores.

4.1.4. Alimentos

Guillermo Cabanellas expresa que alimentos es:

"*Las asistencias que en especie o en dinero, o por ley, contrato o testamento, se da a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad*"[9].

Según lo explica el autor, el menor de edad tiene derecho a la alimentación y esta puede darse en especie o en dinero, ya sea con la intervención de la ley o por voluntad del contribuyente, para uno o más menores, con el fin de garantizar la subsistencia con dicha manutención recibida y pueda llevar una vida saludable, sana sin que le falte para su diario vivir.

Entonces cabe señalar que es indispensable la alimentación al menor de edad ya que ellos no pueden conseguir el dinero para satisfacer sus necesidades básicas como son vestido, bebida, comida, comprar los medicamentes para recobrar su salud, la educación que es básica para el buen desarrollo del menor, por ello se debe asistir estas necesidades con una pensión alimenticia puesta ya sea al padre, a la madre o el tutor o curador del menor y quien podrá reclamar esta pensión alimenticia será quien esté a cargo o cuide del menor.

Es fundamental cuidar y velar por los intereses del menor, ya que por el solo no lo puede hacer, por no encontrarse en capacidad para realizar dicho reclamo

[9] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo I, Pág. 252.

necesita un intermediario para hacer respetar sus derechos como ser humano y a la vez procurar el buen desarrollo físico y mental del menor.

4.1.5. Padre

A decir de Ruy Díaz: "*Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal. Esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción*[10]".

De acuerdo con la definición el padre es aquel que ha puesto de su esperma para lograr que una mujer sea capaz de concebir un bebe.

Se puede establecer que existen dos estilos de padre, el Padre Biológico y el padre Adoptivo.

El padre biológico es aquel que ha participado en el acto sexual y ha puesto de su ADN para la creación biológica del ser, en algunas razas como en el ser humano, el padre acostumbra a mantenerse en compañía de su criatura y de su mujer, por otra parte muchos animales no tienen estos vínculos y el padre solo es responsable de la fecundación, luego no tiene ninguna clase de vinculo moral con su cría.

[10]DIAZ, Ruy, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires Argentina, 2006

El padre adoptivo es aquel que se encarga de cuidar y criar una cría por más que no sea de él, en los seres humanos un padre adoptivo es aquel que cuida, cría y le da afecto a un niño o niña que sea hijo de otro hombre, también se ha visto en algunos animales, que tras quedar la cría abandonada, un adulto por instinto lo cuida y cría hasta que sea independiente esta cría, aunque por lo general sucede más con las madres que con los padres.

En el sentido jurídico es la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.

Hay padres, hijos, cónyuges que asumen los derechos y obligaciones correspondientes a dichos estados de paternidad sin poder probarlos legalmente, por carecer de título legal. Por supuesto puede suceder que alguien esté legalmente casado y tener por ello la posesión de ese estado, en cuyo caso hay posesión de estado de hecho y de derecho, pero en ciertas situaciones pueden no coincidir el título legal y la posesión de estado correspondiente.

Entonces, si el hijo nace en el matrimonio, se presume que el padre es el esposo. Sin embargo el esposo tendrá una acción de desconocimiento siempre que demuestre la imposibilidad física de tener acceso carnal con su mujer dentro de los primeros 120 días de los 300 que preceden al nacimiento. Es decir, debe demostrar que físicamente no pudo tener relaciones sexuales con su esposa en el período de concepción de acuerdo con la fecha de nacimiento del hijo.

La legitimación corresponde al reconocimiento jurídico de una relación de padres e hijos cuando ello se da fuera del matrimonio.

4.1.6. Madre

Para el autor ALBÁN la palabra madre la define como: "*El concepto de madre es sin duda alguna uno de los más ricos y complejos de los conceptos relacionados con los seres vivos. El mismo puede ser abordado desde muy diversas perspectivas, tanto biológicas como sociales, individuales o grupales. La noción de madre es, además, esencial para la idea de supervivencia de una raza o grupo de seres vivos ya que es ella la encargada de asegurar la descendencia y ella quien además vive dentro de su organismo la gestación del nuevo ser vivo a nacer en el futuro cercano*[11]".

[11]ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Eliasta, Quito ecuador 2008.

Tratar de definir el concepto madre, es una satisfacción que tiene como garantía el que todos los días ellas mismas están agregando un nuevo elemento, un nuevo aporte, una nueva cualidad, en función directa de la integración positiva, manifiesta; de ese mundo innovador, creativo, cualitativo, tan especial que responde a un rostro que particulariza al género mujer y al inmortal, maternal-madre.

Mujer entonces, en verdad, porque responde a un mundo estremecido, difícil, de marginación; ante el cual, ellas se enfrentan con todos los vigores unidos que le ha concretado la creación misma. Creación sinónimo de familia, de entorno, de hijos; a la vez que orgullo, para solventar a un tiempo lleno de espinas y a un espacio ausente de panes.

Mujer y madre entonces, tratando de ser definidas en un solo concepto, en una sola oportunidad como un retrato hablado de una historia potente y sincera, ejemplo multiplicador de alegrías y sueños, como aquellos que por las noches son el cuidado y esmero, a través de un roce tenue, suave, como es el beso imperceptible de ellas, aunque muy evolucionado, pues suspiran al hacerlo.

Por lo tanto puedo decir que el concepto de madre trasciende a la biología. Las mujeres que adoptan a niños también se convierten en madres ya que cumplen la misma función que está vinculada a la mujer que da a luz. Esto quiere decir que ser madre va mucho más allá que engendrar un hijo, sino que incluye cuestiones como el amor, el cuidado y la atención.

4.1.7. Pensión Alimenticia

Según para Guillermo la pensión alimenticia es: "*Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos*"[12]. Entiendo que es la forma de obligar a una persona a pasar alimentos a un menor por medio de una disposición legal o judicial con el único fin de garantizar la alimentación al menor de edad para su subsistencia cubriendo las necesidades del alimentista, ya que el derecho de alimentos para el menor es primordial y dentro de nuestra legislación lo establece, siendo así esencial que el menor reciba una pensión alimenticia para su existencia.

En otro aspecto, las pensiones integran un privilegio; ya que se conceden sin término, a favor del menor de quien se origina la pensión, este podrá gozar de la pensión alimenticia mientras sea menor de edad y se mantenga soltero; o a su defecto, si está estudiando será hasta los 21 años de edad conforme lo estipula el Código de la Niñez y la Adolescencia, los alimentos estarán garantizado para el menor sin necesidad de que este los reclame ya que su representante legal será quien vele por él.

[12] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Pág. 194.

Por otra parte los padres están obligados a costear a los hijos e hijas la alimentación para su subsistencia como también la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio, para que se desarrolle en un campo educativo adecuado con valores y principios para que en el futuro sea un hombre o una mujer de bien, siendo así útil para la sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Derecho de Alimentos en la Historia

En Ecuador el aparecimiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

Se podría decir que uno de los fatales registros de la humanidad y que marcaron la historia, como fue la Primera Guerra Mundial, es el acontecimiento que movió muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, los NIÑOS.

Este marco fue la antesala para la “Declaración de los derechos del Niño”, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, que nos expresa que: “*El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad*.”[13] Pues esta declaración es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad

Internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

En nuestro País, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador mediante Decreto número 181-A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como principal base la “Declaración de Ginebra de 1924”, inspirado en la obligación que el Estado tiene “*de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente*

[13] DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS de 1959.

abandonados[14]", buscando su protección física y moral. Sin embargo de lo cual la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil.

La palabra alimentos procede del latín ALIMENTUS, de ALO.- Nutrir, es decir es el conjunto de fenómenos que tiene por objeto la conservación del ser viviente.

Para Larrea Holguín: "*Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por si mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia*"[15]

Es decir que el derecho de alimentos son las prestaciones económicas a las que una determinada persona está por ley obligada a dar en beneficio de otra que lo necesita ya que no tiene como subsistir, podemos afirmar que es la obligación de dicha persona prestar esos servicios a favor del menor con el objeto de que atienda las necesidades que tiene como ser humana.

Entonces sería ilógico que a un menor se le niegue dicha pensión alimenticia ya que es su derecho alimentarse y es obligación de la persona en este caso de su padre, madre o responsable brindarle dicha pensión alimenticia.

---

[14] Declaración de Ginebra de 1924.
[15] LARREA H, Juan, "Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones, Quito Edición, Pág. 401.

Borda, manifiesta: "*Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa*".[16]

Los alimentos son aquellos recursos indispensables para que una persona pueda subsistir dentro de la sociedad siempre y cuando este derecho cubra todas sus necesidades que como persona tiene para un desarrollo saludable y sin incertidumbres de que pasará mañana, debe generarle tranquilidad ya que está respaldado con el derecho de alimentos que tiene los niños, niñas y adolescentes por estar por la ley prohibidos de trabajador y por ello no pueden conseguir con sus propios recursos lo básico para vivir y formarse con un ser de bien que aporte a nuestra sociedad y no sea un desadaptado social.

4.2.2. Las Pensiones Alimenticias de los Menores

Pensión Alimenticia.- "*Cantidad que periódicamente percibe las personas que tienen derecho de ser alimentados de parte de la persona obligada a darles*."[17] En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que tiene una persona de recibir lo que la ley manda para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar

[16] BORDA A; Guillermo, "Tratado de Derecho Civil Argentino", Editorial, Perrot-Buenos Aires, Tomo II Pág. 343
[17] ZURITA, Sánchez, Manuel, "Diccionario Básico de Derecho", Pág. 344.

alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Dicha obligación recae habitualmente en un familiar próximo por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo.

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, esta cantidad se denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que se hace cargo de los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos.

Puedo también decir que es la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos, incluyendo todo lo que es necesario para la subsistencia. Es un derecho que tiene cualquiera de los cónyuges para recibir por parte del otro cónyuge, o bien de los ascendientes o colaterales en dinero o en especie para cubrir las necesidades primordiales de los menores de edad,

Este derecho se lo puede reclamar en caso de separación o divorcio de los padres, para cubrir las necesidades básicas y que tenga un sustento adecuado y modo de vida acorde a su realidad social y económica.

En pocas palabras podre decir que la pensión alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, la ayuda para su subsistencia; que será por medio de una autoridad competente, siempre y cuando se acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial.

4.2.2.1. Formas de Pensión Alimenticia

"*La pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad hay dos tipos de pensión la provisional y la definitiva"*[18].

Las pensiones alimenticias pueden ser de la siguiente forma:

- Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

[18] ROJINA. Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Edición Porrúa, México, 2011, Pág. 266.

- Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

4.2.2.2. Qué incluye la pensión alimenticia.

Según nuestra Ley dentro de la pensión alimenticia están comprendidas las siguientes necesidades:

Comida.- Se conoce como comida al conjunto de sustancias alimenticias que se comen y se beben para subsistir. Al ser ingerida, la comida provee elementos para la nutrición del organismo vivo.

Habitación.- Es el lugar cerrado y cubierto que se construye para que sea habitado por personas. Este tipo de edificación ofrece refugio a los seres

humanos y les protege de las condiciones climáticas adversas, además de proporcionarles intimidad y espacio para guardar sus pertenencias y desarrollar sus actividades cotidianas.

Vestimenta.- Se refiere a las prendas fabricadas con diversos materiales, usadas para vestirse y protegerse del clima adverso. Los atuendos pueden ser visibles o no, como en el caso de la ropa interior. En su sentido más amplio, la vestimenta incluye también algunos otros accesorios como los guantes que cubren las manos y el calzado que se encargan de cubrir los pies, los gorros, gorras y sombreros que se ocupan de cubrir la cabeza.

Educación.- Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

Atención Médica.- El conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los

recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la salud.

4.2.2.3. De qué forma se puede hacer el pago.

La pensión alimenticia se puede pagar de las siguientes formas:

- Depositando el dinero en una cuenta bancaria otorgada por la Corte Provincial competente.
- Depositando el dinero en una cuenta bancaria personal que fue debidamente autorizada por la Corte Provincial competente.
- Descontándole directamente del rol de pagos por el pagador del lugar de trabajo del alimentario y que fue autorizado por la Corte Provincial competente.

Son las tres formas establecidas de cómo se puede efectuar el pago.

4.2.3. Qué es la pensión ad-ítem

Es la que se destina a la mujer mientras dure el proceso de divorcio. Pensión que debe pagarse mientras se sustancia el pleito y cuyas cuotas tienen por

objeto asegurar la subsistencia del acreedor durante el litigio o sufragar los gastos que ocasionan el procedimiento.

Mientras se lleve el proceso de divorcio el cónyuge deberá pagar una pensión alimenticia para que pueda mantener a los menores que existan dentro de dicho matrimonio y no les falte nada, esa manutención será un aporte brindado para que sus hijos no se queden desamparados en su alimentación diaria, sea cual sea la situación que se presente en el divorcio los menores tienen derechos que no se los pueden ignorar por ser primordiales y deberán tenérselos en cuenta antes de cualquier situación.

4.2.4. El Trabajo Social para los Menores

EL Trabajo Social se define: "*Como aquella que promueve el cambio, la resolución de problemas en las relaciones humanas, el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar, valiéndose de teorías científicas, este interviene en los puntos en que las personas interactúan con su entorno, teniendo como pilares básicos Los Derechos Humanos y la Justicia Social*"[19]

El Trabajo Social profesional está enfocado a la solución de problemas y al cambio. Por ello, los trabajadores sociales son profesionales de cambio en la

[19] Definición propuesta por la Federación Internacional de Trabajo Social, 2000, Asamblea de Montreal.

sociedad y en las vidas de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. El Trabajo Social es un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionados entre sí.

4.2.4.1. El Trabajo social en los procesos de protección y adopción.

Es necesario reconocer el rol desempeñado por el profesional de Trabajo Social en el área de los mecanismos de protección integral según lo manifiesta el autor García, que: "*Desde la adopción para los niños, las niñas o adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos".*[20]

Como la medida de protección por excelencia tendiente a brindar un hogar a un niño que no lo tiene en iguales condiciones que un hijo biológico, proporciona al infante un hogar permanente que le brinda desarrollo integral dentro de un marco familiar adecuado y evita los efectos irreversibles que conlleva la institucionalización.

Es importante la labor del trabajador social en el proceso por el aporte socio familiar que brinda al proceso, al equipo interdisciplinario y a la población objeto de intervención; dado que todo Trabajador Social debe como educador informal, hacer énfasis en la orientación, capacitación y formación integral.

[20] GARCÍA, Méndez, Hermilio, Primer Derecho del Niño es ser Niño, Lima, 1998.

El propósito fundamental del trabajo social en el equipo interdisciplinario se orienta a: "*La comprensión y análisis de la realidad social para incidir, orientar y potenciar los procesos sociales, donde interactúan con su entorno individuos, grupos, familias, organizaciones y comunidades, en la búsqueda del desarrollo y del bienestar social*[21]".

La función de los Trabajadores Sociales frente a los niños, las niñas y adolescentes como medida de restablecimiento de derechos se orienta al campo de familia, el cual incluye madres gestantes, niñas y niños en protección y procesos de adopción.

Para estos procesos se requieren de la intervención del Trabajador Social dado que el propósito de éstos es brindar protección y bienestar a los niños, niñas y adolescentes que demandan no sólo asistencia básica, rehabilitación, sino el encontrar una familia que desee proporcionar protección, bienestar, desarrollo humano y una vida digna a éstos niños y niñas que se encuentran en alto riesgo por el hecho de haber sido abandonados.

El trabajador social se convierte en facilitador en la solución de dificultades, que ayuda a superar condiciones de desventaja, discriminación y vulnerabilidad, identifica la realidad y las expectativas de las personas, enfrenta la multicausalidad y amplía variedad de problemas sociales.

[21] ELIAS, María Felicitas, "La Adopción de Niños como Cuestión Social". Editorial, Paidós, 2004.

Función del trabajador o trabajadora social:

• Realiza el diagnóstico del motivo de llegada del infante.

• Participa en la selección de familias adoptantes.

• Presenta la información pertinente en los procesos.

• Colabora con los procesos desarrollados por el defensor de familia.

Las metodologías utilizadas son de intervención:

• Preventivo.

• Promocional.

• Orientación.

• Evaluativo.

• Método de caso.

• Modelo de intervención en crisis.

La Finalidad de la adopción es el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta, ya que en virtud de la adopción el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

Técnicas para el trabajo individual y grupal en el proceso de adopción:

• Visitas domiciliarias.

• Entrevista.

• Observación.

• Dinámicas vivenciales y participativas.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en la Sección Quinta, habla de las niñas, niños y adolescentes; y, en el artículo 44 manifiesta:

Art. 44.- *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[22].

[22]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.

Como podemos ver la norma constitucional les asigna la obligación al Estado, la sociedad y la familia de cuidar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a fin de asegurar que se puedan ejercer plenamente sus derechos, los mismos que son de prevalencia, atendiendo el principio de interés superior, y tendrán derecho a un desarrollo integral, extendiéndose esta integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, salud y nutrición, educación y cultura, deporte, recreación, seguridad social, tener una familia, libertad, dignidad, información y otros.

Además gozarán de todos los derechos de los seres humanos y los específicos de su edad, reconocerán y garantizará la vida, incluido el cuidado y la protección desde el momento de la concepción.

Art. 45.- "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutricional; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los

contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de su progenitor o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar"[23].

La norma constitucional asigna la obligación al Estado, la sociedad y a la familia de cuidar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a fin de asegurar que se ejerzan plenamente sus derechos, los mismos que son de prevalencia, atendiendo el principio de interés superior, y tendrán derecho a un desarrollo integral, extendiéndose esta integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, salud y nutrición, educación y cultura, deporte, recreación, seguridad social, tener una familia, libertad, dignidad, información y otros.

4.3.2. El Código de la Niñez y la Adolescencia

Revisemos lo que dice el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a los alimentos.

En el artículo 127, manifiesta:

"***Del Derecho de Alimentos***.- *El Derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la*

[23] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 45.

supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos[24]".

El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite ningún tipo de compensación ni aun menos el reembolso de lo pagado, a menos que la pensión alimenticia que ha sido figado antes y no se les ha pagado y también de madres que han realizado gastos prenatales y no se les ha recocido son los únicos casos que podrían admitir la compensación y se puede transmitirse a los herederos para que ellos puedan realizar el cobro de esa pensión alimenticia.

Por lo tanto es deber que el Estado y la sociedad elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y además medidas de protección capaces de garantizar los alimentos de los niños, niñas y adolescentes para que satisfaga sus necesidades y así tengan una vida digna, es decir que se dé un seguimiento a la pensión alimenticia y que la protección debe ser aún mayor porque en la actualidad no hay garantías que se lleve a efecto dicho seguimiento.

Dentro de las necesidades básicas tenemos las siguientes: la alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral como: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de servicios básicos; y, rehabilitación y

[24]CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011, Pág. 32.

ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. Por esto es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no le falta nada de lo antes mencionado al menor y no se vulneren sus derechos.

Tienen derecho a reclamar los alimentos los niños, niñas y adolescentes, excepto los mancipados que tengan ingresos propios, a quienes se les suspende el ejercicio de este derecho de acuerdo a esta norma.

También podrán pedir los adultos hasta los 21 años de edad siempre y cuando demuestren que se encuentra estudiando en cualquier centro educativo y por ello no puede dedicarse a una actividad productiva y a la vez carece de recursos propios que son insuficientes para su subsistencia.

En el artículo 130 manifiesta:

"*Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad*"[25].

Por lo tanto los padres son los principales responsables de brindar la alimentación a su hijos, sin importar en qué circunstancias se encuentren,

[25] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011, Pág. 33.

deben garantizarles el bienestar para que puedan desarrollarse física y mentalmente saludables y con un ingreso como es la pensión alimenticia proporcionada por ellos, los menores podrán alimentarse bien, estudiar y tener todo lo necesario para vivir adecuadamente.

Pero también podemos tener casos como:

La ausencia, el impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, siempre y cuando se compruebe dicha discapacidad, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagado o completado por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad, que será de acuerdo a su orden:

1. Los abuelos o abuelas.
2. Los hermanos que hayan cumplido los 21 años y que no estudien o tengan ningún tipo de discapacidad.
3. Los tíos o tías.

En base al orden del grado de parentesco señalado y de modo simultaneo, de acuerdo a sus recursos, se regulara la proporción en la que los parientes proveerán la pensión alimenticia hasta que se complete el total del monto fijado o asumirlo por completo según sea el caso.

Los parientes que hubieran pagado dicha pensión alimenticia podrán realizar o ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre o la madre que le correspondía pagar la pensión y no lo hicieron.

Serán los jueces quienes aplicarán oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador con el único fin de garantizar el Derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes que son hijos de padres que han migrado al exterior, y a la vez dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión alimenticia adeudada.

La actuación la realizara la autoridad central quien hará toda diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y serán responsables de cualquier negligencia que se presente.

4.3.3. Convención de los Derechos de los Niños

Revisemos lo que dice el Convención de los Derechos de los Niños en cuanto al nivel de vida.

En el artículo 27, manifiesta:

Nivel de Vida.- *"Todo niño tiene derecho a beneficiarse a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y*

madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

3. *Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

4. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En*

particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados".[26]

Los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado, donde les brinden todas las garantías para que se puedan desarrollar en un entorno saludable y los padres tienen la obligación de brindárselos, pues el Estado debe adaptar medidas para que los derechos de los menores no sean vulnerados.

Es responsabilidad primordial de los padres brindarles las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño en caso de que sea necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

En relación a la legislación comparada sobre el seguimiento de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, tenemos que igual que en el Ecuador, se legisla en forma general en otros países.

[26] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. UNICEF, Comité Español, Pág. 21.

4.4.1.Legislación Mexicana

En México los niños, niñez y adolescentes están protegidos por la Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y del adolescente, el mismo que hace respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concibe especialmente como ser humano información al niño y al adolescente como "sujetos de derecho", y en todas las dimensiones: física, intelectual que es el derecho a la educación, a la formación profesional, a la alimentación y a la salud, emocional, moral, espiritual, social.

En el art. 9 numeral 3 de la Ley para la protección de los derechos niños, niñas y adolescentes expresa que: "*Tienen derecho a la Alimentación, a poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando a los alimentos bienes, servicios y condiciones que posibiliten su desarrollo armónico e integral, para ello la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), se encargara de darle seguimiento a la pensión alimenticia de los menores*"[27]. Al igual que en nuestro País se protegen los derechos de los más necesitados en este caso de los niños, niñas y adolescentes tratando de brindarles lo más necesario para un buen desarrollo físico como mental, ya que si los menores tienen una buena alimentación y estudios podrán llegar hacer alguien en la vida como unas personas de bien, y por medio de una pensión alimenticia se va a lograr este desarrollo del menor cuidando su seguridad y respetando sus derechos.

[27] LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LA ADOLESCENCIA, Publicación mexicana, México 2013, Art. 9, Núm. 3.

En México se cuida y se vela los derechos de los menores y el Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), es el encargado de darle el seguimiento de la pensión alimenticia de los menores que tienen a su alimentante fuera de dicho país, en nuestro país no hay un organismo para que se encargue del seguimiento de la pensión alimenticia de los niños, niñas y adolescentes, pero si en México al igual que en nuestro País, los derechos de los menores son primordiales y por lo tanto los niños, niñas y adolescentes tendrán una seguridad y bienestar de que están protegidos y sus derechos no serán vulnerados por nadie.

4.4.2.Legislación Paraguaya

En el Paraguay los niños, niñas y adolescentes están protegidos por el Código de la Niñez y Adolescencia que recoge el principio de interés superior al del niño, especialmente sirve para proteger las vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están indefensos.

En el artículo 162 de este Código, señala que: "*Créase la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública. Será parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y de adopción. En los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando éste no tuviese*

defensor particular. El Defensor de la Niñez y la Adolescencia este facultado a dar un seguimiento a las pensiones alimenticias:

a. Solicitar informes, peritajes y documentos al padre o a la madre que esté recibiendo una pensión alimenticia por su hijo(a), así como requerir inspecciones y otras diligencias necesarias a sus investigaciones".[28]

En Paraguay hay una Defensoría de la Niñez y Adolescencia que se encarga de ayudar a los niños, niñas y adolescentes a realizar todo tipo de trámites protegiendo los derechos e intereses del menor y a la vez es el que lleva el seguimiento a las pensiones alimenticias, en nuestro País no hay dicho institución, por lo tanto no se da el seguimiento a las pensiones alimenticias.

En nuestro País también se protege los derechos de los menores y al igual que en Paraguay es nuestra obligación cuidar y velar los derechos de los menores proporcionándoles los alimentos suficientes y adecuados a su edad.

Dándoles una asistencia alimenticia y cubriendo a la vez las necesidades para el sustento, habitación, vestido, educación, salud para que el menor se pueda desarrollar sin ningún problema dentro de la sociedad como un sujeto productivo al País lleno de una buena educación y valores viables.

[28] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Publicación paraguaya, Paraguay 2012, Art. 162.

4.4.3.Legislación Venezolana

En Venezuela se aplica para los niños, niñas y adolescentes, la Ley Orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes. La que se encarga de cuidar y proteger los derechos de los menores para que no se los vulneran, y a la vez busca el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En el Art. 30 de esta Ley expresa que: "*Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, comprendiendo el disfrute de la alimentación nutritiva y balanceada, vestimento, salud y vivienda digna*"[29]. De la misma forma en nuestro País se cuida y vela los derechos de los niños, niñas y adolescentes; garantizándoles el disfrute pleno y efectivo de este derecho, asegurando que el padre, la madre o el tutor o curador les brinden una pensión alimenticia para la satisfacción de las necesidades primordiales que como seres humanos tienen y uno como responsables de ellos se les debe dar y prohibirlos de sus derechos.

En nuestro País al igual que en Venezuela las familias son responsables de formar prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños niñas y adolescentes el disfrute pleno de sus derechos y garantías, pues los padres tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos como la crianza, formación, educación, asistirlos material y moralmente a sus hijos.

[29] LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Publicación venezolana, Venezuela 2013, Art. 30.

4.4.4.Legislación Uruguaya

En Uruguay tenemos que se aplica el Código de la Niñez y Adolescentes, es una norma especial que reconoce a los niños y gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo, recoge además los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación e interés superior del niño y del adolescente y la garantía de un sistema de justicia especializada donde las cosas que están involucradas los derechos de los niños sean tratados con superioridad.

En el capítulo VIII, Art. 46, de este código se refiere al:" *Derecho de alimentos que se encuentran constituidos por las prestaciones monetarias o en especio es que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación cultura y recreación*"[30]. Al igual que en nuestro País las prestaciones alimenticias se darán en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias que se presenten en cada caso, estas prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada.

Quien tenga que prestar los alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos

[30] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Publicación Uruguaya, Uruguay 2013, Art. 46.

efectuados para los beneficiarios según lo manifiesta el Código Uruguayo, pero en nuestro País no se da, esta situación en la que se permita que quien está a cargo de la pensión alimenticia deba rendir cuenta de los gastos que se realiza por la misma.

5. MATERIALES Y METODOS

Materiales

Los materiales que emplee para el desarrollo de la presente tesis son en el acopio teórico, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, diccionarios, textos jurídicos, internet, la biblioteca en carta disponible, entre los principales.

Para la recopilación empírica se utilizó, cuestionarios impresos para las encuestas, grabadora para la entrevista y fichas de estudio para establecer casos y un cuaderno de campo.

El desarrollo y recopilación de datos de la presente investigación, la realice personalmente, cumpliendo con los términos establecidos en el cronograma previsto en el proyecto de investigación.

Métodos

Es importante indicar que en el presente proceso de investigación socio jurídico aplique el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de los casos de los juicios de alimentos en los juzgados de la Niñez y Adolescencia y Juzgados de lo Civil, para continuar en el camino de la investigación socio jurídica propuesta, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones, procedimentales, realice el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la

investigación, para luego verificar si se cumple en el contexto de la hipótesis mediante la argumentación, la especulación y la demostración.

Métodos.- Significa “camino hacia algo”, es el procedimiento o conjunto de procedimientos y de medios ordenados racionalmente para la demostración de la verdad o la obtención de resultados.

Los métodos más apropiados y conocidos son: deductivo, inductivo, dialéctico, histórico, analítico, sintético, comparativo, exegético; los mismos que no son excluyentes en una investigación, esto es que pueden ser utilizados o combinados según el problema y los objetivos de la investigación.

Método Inductivo y Deductivo.- Proviene de la palabra deducción proveniente del latín dedictio, significa “sacar consecuencias”, por tanto, me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico.- Me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo.- Compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos

existentes.

Método Sintético.- Me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

Método Exegético o análisis del Derecho.- Exégesis; viene del griego exegemai, guiar, exponer, explicar, explicar o interpretación. Se asemeja a la hermenéutica jurídica de los textos normativos; esto es de disposiciones jurídicas.

Método Estadístico.- Que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método de Análisis.- Consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

El Análisis y la Síntesis.- Son dos actividades inversas entre sí; mientras una va del todo a la parte de lo uno a lo múltiple, la otra se dirige de la parte al todo, de lo múltiple a la unidad.

Método Comparativo.- Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el **método científico,** entendido como a camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídico propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar sise cumple o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico.

Método Científico.- Es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, aplicado a las ciencias jurídicas permitió realizar una investigación “Socio-Jurídica”, la misma que se concreta en una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociales que cumple la normativa y de manera concreta procure establecer el nexo existente entre los casos de las pensiones alimenticias realizadas en los diferentes juzgados del país; para determinar la realidad del perjuicio ocasionado a los niños, niñas y adolescentes por los padres que reciben y no los benefician a sus hijos.

Procedimientos Técnicas

Las técnicas que fueron empleadas para la revisión de la literatura, principalmente son el fichaje bibliográfico nemotécnico, teniendo como fuentes principales de consulta la Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y la Adolescencia, La Convención de los Derechos del Niño entre otros, así como las obras de eruditos nacionales e internacionales tomado de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y de particulares profesionales del derecho; y de los diferentes portales de la internet, donde obtengo acceso a diferentes páginas que me proporcionan la información requerida.

En lo referente al acopio empírico, la selección de las muestras poblacionales, para el caso de las encuestas las realice a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja; las entrevistas están planteadas a diferentes Jueces y Jueza de la ciudad de Loja y a un funcionario del CNH (Creciendo con Nuestros Hijos).

Las encuestas aplicadas dentro de la investigación de campo, las realice en forma escrita y de carácter cerradas, el cuestionario está compuesto por seis preguntas y los resultados de las mismas son tabulados utilizando un cuadro en el constaron la variable, frecuencia y el porcentaje correspondiente a cada una y representadas en gráficos tipo pastel; en el caso de las entrevistas realice seis preguntas y fueron dirigidas a dos jueces de la niñez y adolescencia, dos jueces de lo civil, a dos funcionario del CNH (Creciendo con

Nuestros Hijos) y 4 a otros funcionarios de organizaciones que tienen a cargo la protección y cuidado de los menores de edad, las mismas fueron de carácter oral utilizando una grabadora para luego reproducirlas en el papel y luego son analizadas en forma individual mediante la presentación, interpretación y análisis; título que se encuentran en forma implícita después del gráfico de cada pregunta.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA.

De acuerdo con lo previsto en mi proyecto de investigación procedí a la aplicación de un formulario de encuesta a una muestra de treinta personas que se encuentran ejerciendo la profesión de Abogados y Doctores en derecho de esta ciudad por ser el lugar donde se ejecutó esta investigación; la misma que fue diseñada en base al problema los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

He considerado didáctico presentar la información utilizada en cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

Los resultados obtenidos de este trabajo de campo fueron los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿Considera usted si existen en el Código de la Niñez y Adolescencia, alguna norma jurídica que establezca el seguimiento a las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 1		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
SI	4	13%
No	26	87%
Total	**30**	**100%**
Actora: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO N° 1

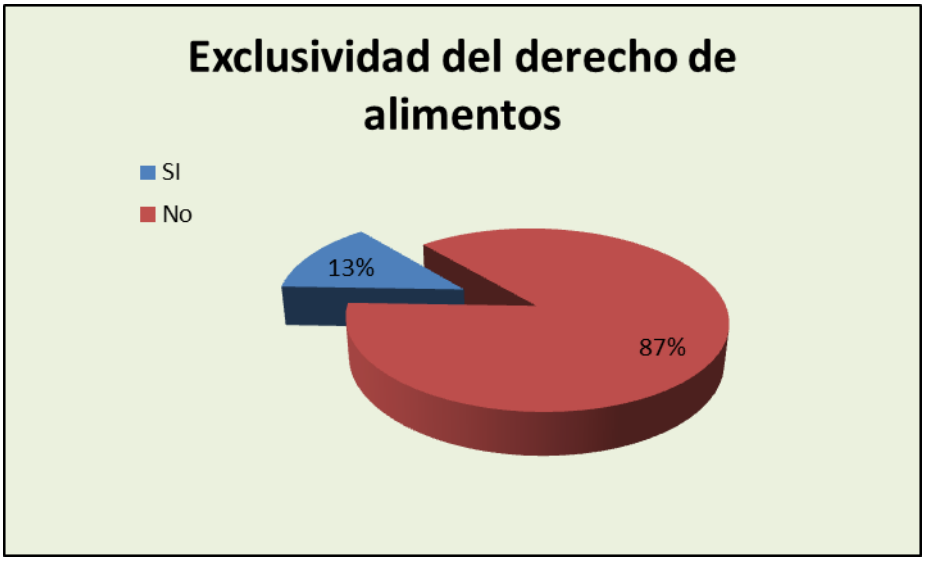

INTERPRETACION

De los 30 profesionales encuestados 26 personas que representan el 87% manifiestan que no existen alguna norma que dé seguimiento a las pensiones alimenticias en el Código de la Niñez y Adolescencia para los menores de edad, por la imperfección de la ley; mientras que 4 personas que representan el 13% manifiestan que si hay de alguna manera dar dicho seguimiento a las pensiones alimenticias, puesto que se han creado Organismos de prevención y control.

ANALISIS

La gran mayoría de los encuestados coinciden plenamente en que no se da un seguimiento a las pensiones alimenticias de los menores de edad ya que es su derecho de recibirlos, puesto que lo que la Ley permite que los padres, tutores u otras personas a quienes se han encargado el cuidado de los mismos, sean los únicos que brinden y administren este derecho; pero ellos, no proporcionan una adecuada alimentación que cubran con las necesidades primordiales de los niños, niñas y adolescentes, no se podría verificar si los reciben ya que no hay algún seguimiento.

SEGUNDA PREGUNTA

2. ¿Cuál son las consecuencias que se generan por la falta de la norma jurídica que regulen el seguimiento a las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 2		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Mal uso de la Pensión	20	80%
Descuido del Menor	5	10%
Mala alimentación	5	10%
Total	30	100%
Actora: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO Nº 2

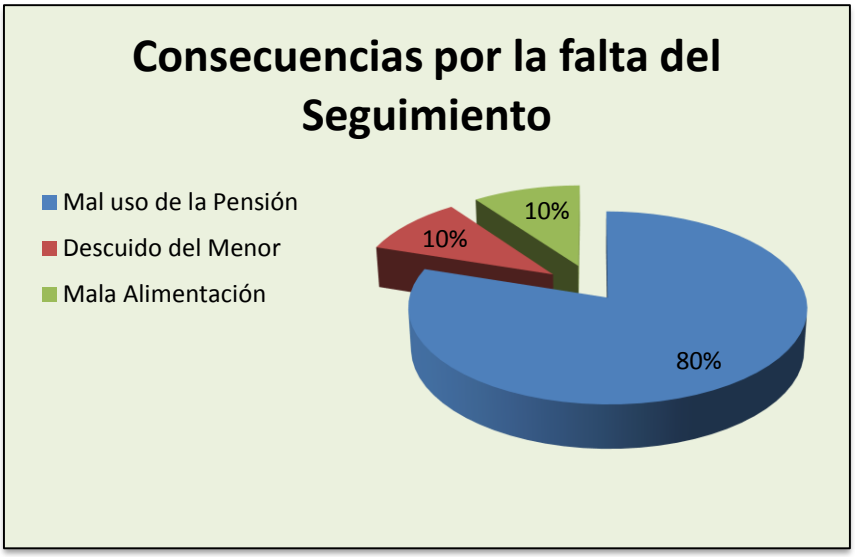

INTERPRETACION

De los 30 profesionales encuestados 20 personas que representan el 80% manifiesta que por la falta de la norma jurídica que regule el seguimiento de las pensiones alimenticias se dan los malos usos de dicha pensión ya que si no hay quienes controlen o le den el seguimiento las personas que estén al cuidado de los niños ellos se los gastaran; mientras que 5 personas que representa el 10% manifiestan que cuando no hay una norma que dé el adecuado seguimiento de las pensiones alimenticias produciéndose el descuido del menor y los 5 últimas personas que representan el 10% manifestaron que sin ninguna norma que regule el seguimiento de la pensión alimenticia se produce la mala alimentación de los niños, niñas y adolescentes .

ANALISIS

La gran mayoría de los encuestados coinciden plenamente que tenemos algunas consecuencias porque no hay una norma jurídica que regule las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes y una de ellos es el mal uso que se da a la pensión pues los padres o quien se encuentre cuidando al menor, no satisfacen las necesidades y todo lo necesario para que el menor se desarrolle adecuadamente en un ambiente sano, así mismo se descuida al menor tanto física como moralmente ya que el interés de quien lo cuida es mal gastar el dinero recibido para el menor en sí mismo, generando la mala alimentación de su hijo.

TERCERA PREGUNTA

3. ¿Qué principio constitucional cree usted que se afecta al momento de no brindar lo necesario para una vida digna de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 3		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Dignidad Humana	18	60%
Prioridad Absoluta	7	23%
Interés superior	4	13%
Ninguna	1	4%
Total	**30**	**100%**
Actora: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO N° 3

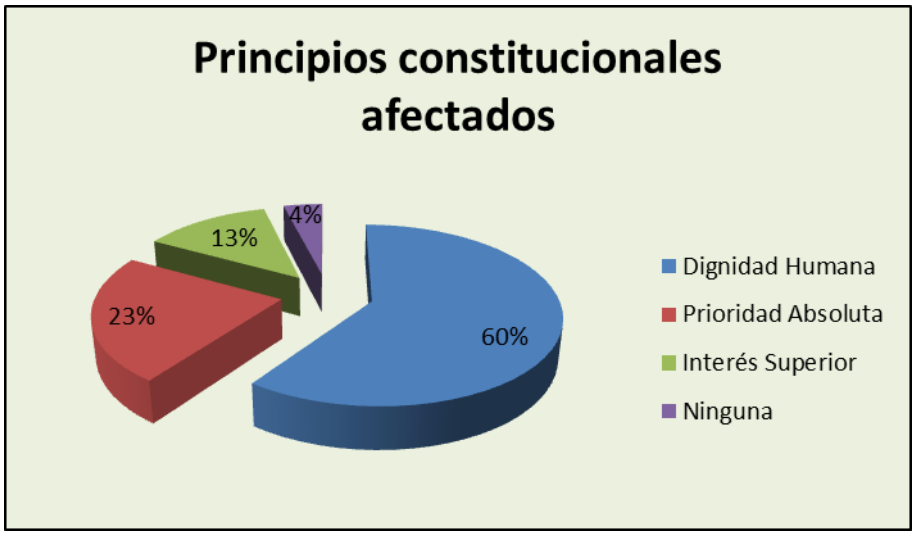

INTERPRETACION

De los 30 profesionales encuestados 18 personas que representan el 60%, respondieron que los principios constitucionales que se ven afectados es la dignidad humana; mientras que 7 personas que representan el 23% manifiestan que el principio vulnerado es la prioridad absoluta que no se les está dando a los niños, niñas y adolescentes; en cambio 4 personas encuestadas que representa el 13% manifiesta que el principio vulnerado es el Interés superior de los menores, finalmente 1 persona que corresponde al 4% sostiene que no se viola ningún principio.

ANALISIS

Hay que tener presente principalmente como principio está el de precautelar el desarrollo y crecimiento de los menores y si los padres o cualquier familiar está

en condiciones de ayudar para garantizar el interés superior del menor, lo harían estableciendo un principio de prioridad absoluta del menor mediante un decreto judicial por parte de un juez, quien se encargará de hacer respetar los derechos y garantías del menor y así se dé el principio de la dignidad humana, pues se estaría ayudando a que el menor por medio de su alimentante tenga la manutención y protección requerida.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿Considera Usted que el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene alguna sanción para los padres o tutores que reciben una pensión alimenticia y no cubran con las necesidades de sus hijos?

Cuadro N° 4		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
SI	3	10%
No	27	90%
Total	**30**	**100%**
Actora: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO N° 4

INTERPRETACION

De los 30 profesionales encuestados 27 personas que corresponde al 90% manifiestan que nuestro ordenamiento jurídico contenido en el Código de la Niñez y la Adolescencia no contempla sanciones para los padres que reciben una pensión alimenticia y no cubren con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; mientras que 3 personas que representan el 10% manifiestan que las sanciones están contempladas en la ley, lo que hace falta es la voluntad para su eficaz aplicación.

ANALISIS

Como se puede determinar, resulta una apreciación generalizada de los profesionales encuestados, el hecho de que nuestro ordenamiento jurídico no contempla sanciones para los padres o tutores que no cubren con las necesidades básicas a los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que reciben una pensión alimenticia y no les dan a sus hijos.

QUINTA PREGUNTA

5. ¿Cuál cree usted que deberían ser las sanciones que se impongan a los padres o tutores que no cumplan con las necesidades del menor, recibiendo una pensión alimenticia?

Cuadro N° 5		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Sanción Económica	18	60%
Perdida de la Patria Potestad	4	13%
Pena Privativa de la Libertad	7	27%
Total	30	100%
Actora: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO N° 5

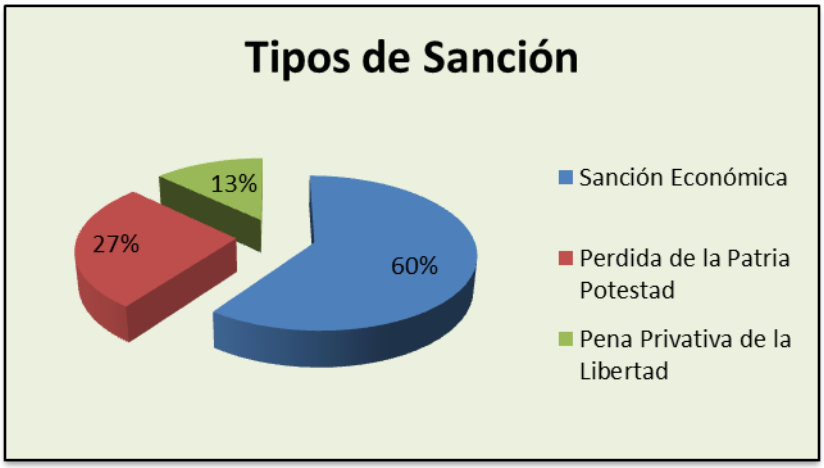

INTERPRETACION

De los 30 profesionales encuestados 18 personas que representan el 60% han recurrido a la opción de darles una sanción económica a los padres que no cumplan con su obligación de cubrir con las necesidades básicas para los menores pese a que reciben una pensión alimenticia mensual; mientras que 8 personas que representan el 27% manifiestan que se debe recurrir a la perdida de la patria potestad ya que no cumplen con su obligación y descuidan al

menor sin proveerles lo necesario para su subsistencia; en cambio 4 personas que representa el 13% manifiestan que el único mecanismo de control eficaz es la privación de la libertad porque tienen una pensión mensual y ni así les brindan lo necesario a sus hijos o apoderados.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados coinciden plenamente que la sanción que se debería dar a los padres o tutores que no cumplan con la dicha obligación de darles alimentos y lo necesario para la subsistencia a los niños, niñas y adolescentes es de ponerles una sanción económica por la falta cometida y con ello se garantizara el derecho de alimentos de los menores y a la vez a los padres una nueva oportunidad para corregir su despreocupación por sus hijos.

SEXTA PREGUNTA

6. ¿Cree usted que se debería dar un seguimiento a la pensión alimenticia con el fin de garantizarles este derecho a los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 6		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
SI	28	93%
No	2	7%
Total	**30**	**100%**
Actor: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO N° 6

INTERPRETACIÓN

De los 30 profesionales encuestados 28 personas que representan el 93% manifiestan que se debería dar un seguimiento a las pensiones recibidas por los padres para verificar si se gastan en los niños, niñas y adolescentes y sobretodo cumplan con sus necesidades; mientras que 2 personas que representan el 7% manifiestan que no se debe dar un seguimiento a la pensión adquirida ya que es responsabilidad de los padres proveerles lo necesario a sus hijos.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados coinciden plenamente que se debería dar un seguimiento a la pensión alimenticia para verificar si los padres cumplen con su obligación de proveerles lo requerido para un buen desarrollo de los niños,

niñas y adolescentes, puesto que si reciben dicha pensión es para cubrir con las necesidades de los menores.

SEPTIMA PREGUNTA

7. ¿Está usted de acuerdo en que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se le dé seguimiento a la pensión alimenticia por medio de una entidad destinada por la autoridad competente?

Cuadro N° 7		
Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
SI	29	97%
No	1	3%
Total	**30**	**100%**
Actor: Nancy Jiménez		
Fuente: Abogados en libre ejercicio		

GRAFICO N° 7

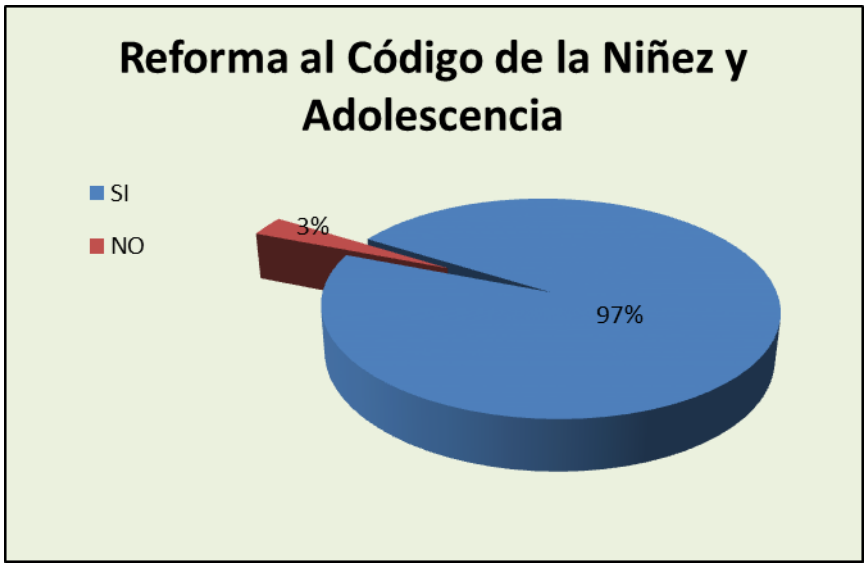

INTERPRETACION

De los 30 profesionales encuestados 29 personas que representan el 97% manifiestan que se hace necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de poder controlar de mejor manera la pensión alimenticia recibida por los padres o tutores para los niños, niñas y adolescentes, y si no les brindan a sus hijos una vida digna con dicha pensión es necesario, si bien no con sanciones más drásticas, pero si con mecanismos de control más eficientes verificar ese seguimiento por medio de una entidad autorizada; mientras que 1 persona de las encuestados que representan el 3% manifiestan que no hace falta establecer más sanciones, puesto que la ley ya contempla lo que hace falta su aplicación en forma eficiente.

ANALISIS

Particularmente conozco de este tipo de casos que hay personas que reciben una pensión alimenticia pero no la aprovechan con sus hijos más bien, se lo gastan en vanidades o en otras actividades desamparando el bienestar de sus hijos en otorgarles una vida digna; por ello creo conveniente que se de esa reforma al Código de la Niñez y Adolescencia al igual que la mayoría de los encuestados estoy de acuerdo que la autoridad competente designe una entidad para que lleve dicho seguimiento de la pensión alimenticia y así garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de una vida digna.

6.2. PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS.

Siguiendo con el proceso de investigación y a fin de verificar objetivos y contrastar de la hipótesis y cumpliendo con la metodología, procedí a realizar 10 entrevistas, dirigidas a dos jueces de la niñez y adolescencia, dos jueces de lo civil, a dos funcionarios del INNFA y 4 a otros funcionarios de organizaciones que tienen a cargo la protección y cuidado de los menores de edad, cuyos resultados fueron los siguientes:

PREGUNTA Nº 1.

1. ¿Considera usted que se cumple con la exclusividad del derecho de alimentos para los menores, estipulado en la Constitución?

Respuesta

En relación a las diez entrevistas realizadas; 8 consultados creen que no se cumple con la exclusividad del derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes aunque se encuentra estipulado en nuestra constitución, ya que en mucho de los casos hay menores que sufren por no tener como sobrevivir y su alimentación es escasa y los recursos que poseen son casi nulos por ende creen que dicha estipulación de la constitución no se aplica. En cambio dos entrevistados manifiesta que si se cumple con lo estipulado en la constitución

porque el espíritu de la constitución y las demás Leyes, protegen, garantizan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Comentario

Los entrevistados señalan dos corrientes en la exclusividad del derecho de alimentos para los menores, la una que no se cumple con el derecho de alimentos estipulado en nuestra constitución. Comparto con las opiniones de la mayoría y estimo que no se cumple con este derecho que debería ser exclusivo para los menores, ya que por una u otra razón hay niños, niñas y adolescentes que no tienen para alimentarse adecuadamente y llevan una vida con limitaciones que duramente pueden sobrevivir.

PREGUNTA Nº 2.

2. ¿Considera usted que se cumple con el derecho de alimentos estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta.

De las diez entrevistas realizadas; 7 consideran que no se cumple con lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia porque en muchos caso este derecho solo queda escrito en dicho código y no se lo aplica como tal ya

que en la mayoría de los niños sufren por no tener como alimentarse o vestirse y pese a que uno de sus padres reciben una pensión alimenticia no la invierten en cubrir estas necesidades que tienen sus hijos. En cambio tres entrevistado manifiesta que si se cumple porque la Ley es muy clara y los derechos de los niños prevalecen sobre las demás Leyes y que en la actualidad ya no sufren de alguna necesidad porque tienen algunos medios para satisfacerlos.

Comentario.

Los entrevistados en su mayoría nos han manifestado que no se cumple con lo que se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto del derecho de alimentos para los menores y yo opino igual ya que no todos los niños tienen las mismas facilidades para cubrir con sus necesidades que como seres humanos tienen y peor aún por ser vulnerables y no poder por si solos obtener los recursos para sobrevivir o por lo menos cubrir con lo más indispensable de esta vida que es la alimentación, educación, vestimenta, vivienda y los medicamentos para mejorar su salud en caso de alguna enfermedad.

PREGUNTA Nº 3.

3. ¿Considera usted que en el Código de la Niñez y la Adolescencia debería haber alguna sanción para los padres que reciben una pensión alimenticia y no satisfacen las necesidades de los menores?

Respuesta.

De las diez entrevistas realizadas; 9 consideran que si debería haber algún tipo de sanción para aquellos padres que reciben una pensión alimenticia para sus hijos y este no les brinda lo necesario para que tengan un desarrollen adecuado y vivan dignamente. En cambio un entrevistado manifiesta que no debe haber ningún tipo de sanción para los padres porque ellos son los encargados del cuidado y protección de sus hijos y serán quienes les brinden los alimentos necesarios para su desarrollo.

Comentario.

Los entrevistados nos señalada dos opiniones diferentes la una que se debe dar algún tipo de sanción para aquellos padres que reciben una pensión y no se encargan de cuidar el bienestar de sus hijos; pues estoy de acuerdo con la opinión de la mayoría ya que hay padres que reciben una pensión alimenticia para sus hijos y no la emplean para ellos, pues se gastan en otras actividades descuidando por completo el desarrollo del menor. Por lo que creo necesario la creación de esa sanción para asegurar el bienestar del menor y lleve una vida digna libre de limitaciones y tenga un desarrollo sano.

PREGUNTA Nº 4.

4. ¿En su práctica profesional cuantas demandas ha realizado por pensiones alimenticias?

Respuesta.

En esta pregunta todos los entrevistados manifestaron que han realizado un sin número de demandas para cobro de pensión alimenticia y que no podían dar un número exacto de cuantas demandas han realizado pero su índice es muy alto ya que siempre en su vida profesional hasta la actualidad tienen procesos de este tipo.

Comentario.

Pues creo que en realidad son tipos de demandas que más se dan en la actualidad y que es de conocimiento de todos que se dan en un alto índice porque la mayoría de las personas conocemos a alguien que ha demandado por una pensión alimenticia o que le ha tocado defenderse de una de estas.

PREGUNTA Nº 5.

5. ¿Considera usted que a las pensiones alimenticias se les debería dar un seguimiento para que sea de exclusividad de los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta.

De las diez entrevistas realizadas, 9 personas piensan que se debería dar un seguimiento a las pensiones recibidas por los padres para verificar si son de

uso para los niños, niñas y adolescentes y sobretodo cumplan con sus necesidades que como personas tienen; mientras que 1 personas manifestó que no se debe dar un seguimiento a la pensión recibida ya que es responsabilidad de los padres cubrir las necesidades de sus hijos.

Comentario.

Los entrevistados coinciden plenamente que se debería dar un seguimiento a la pensión alimenticia para verificar si los padres cumplen con su obligación de proveerles lo requerido para un buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, puesto que si reciben dicha pensión es para cubrir con las necesidades de los menores que como seres humanos tienen y que como son niños no pueden conseguir por ellos solos.

PREGUNTA Nº 6.

6. ¿A su criterio cree usted que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia creando un Artículo siguiente al Artículo 127, para que se dé un seguimiento a la pensión alimenticia?

Respuesta.

En esta pregunta todos manifestaron que es necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, creando un nuevo artículo con el fin de poder controlar

de mejor manera la pensión alimenticia recibida por los padres o tutores para los niños, niñas y adolescentes, y si no les brindan a sus hijos una vida digna con dicha pensión es necesario, si bien no con sanciones más drásticas, pero si con mecanismos de control más eficientes verificando ese seguimiento por medio de una entidad autorizada que se encuentre designada por la autoridad competente.

Comentario.

Comparto la opinión de los entrevistados ya que es necesario crear un artículo para garantizar la exclusividad de la pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes, para que con esto no se vulneren los derechos de los niños y los padres sean más responsables en el cuidado y protección del menor, brindándoles lo necesario para que los menores obtengan una vida digna.

6.3. ESTUDIOS DE CASOS.

PRIMER CASO

1. Datos Referenciales:

Juicio No. 3944-2014

Juzgado: Unidad Judicial Especializada Tercera De la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.

Juicio de Alimentos.

Actor: D.M.M.M.

Demandado: J.L.B.M.

2. Antecedentes:

En calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, el 16 de abril del 2014, las 11h50, estima de clara, completa y precisa se califica la demanda de alimentos deducida por la señora D.M.M.M, quien es madre y representante legal de sus hijos J.L, y A.M.B.M, demanda que la dirige en contra del señor J.L.B.V, por lo que se acepta al trámite especial que le corresponde.- Cítese al demandado en el domicilio que indica en el libelo de la demanda, para el efecto pase el expediente a la oficina de citaciones de la Unidad judicial.- Al demandado se le previene la obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico, para posteriores notificaciones y en caso de no comparecer a juicio se procederá en rebeldía.- La pensión alimenticia se fija en la cantidad de setenta dólares con 92/100, mensuales más los beneficios de ley a favor de cada uno de los alimentarios, dando un total de ciento cuarenta y un dólares con 85/100, que deberá pagar el demandado, que correrá a partir de la presentación con la demanda, y deberá depositarlos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que dispondrá la Unidad Judicial, en Banco de Guayaquil, a favor de la actora, decisión que se la toma, debido a que por el momento, no se

ha justificado que el demandado perciba un ingreso como empleado público o privado, luego de comprobarse se dispondrá lo pertinente, debido a que es nuestra obligación como garantista de los derechos del alimentario, estar vigilante de los pagos que debe hacer el demandado. Téngase en cuenta la anunciación de pruebas de la accionante, como los documentos aparejados a la demanda, por lo que se ordena la práctica de las siguientes diligencias para el efecto de la audiencia única donde se recibirán las declaraciones de M.J.G.M, y D.E.P.A. De conformidad a lo establecido en el Innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia se dispone la prohibición de salida del país del señor J.L.B.V, para el efecto se dispone oficiar a la Jefatura Provincial de Migración y Extranjería de Loja, para que dé cumplimiento a lo dispuesto. EL demandado podrá hacer su anunciación de prueba hasta cuarenta y ocho horas antes de la audiencia única a señalarse una vez que haya sido citado legalmente. Finalmente Se les solicita a las partes que la prueba debe estar actuada hasta el día de la audiencia única conforme lo dispone la ley, ya que en esta audiencia se dictará la resolución respectiva, particular que se les hace saber para los fines legales consiguientes.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y correo electrónico por la parte actora, la cuantía de la acción y la autorización que le concede a su abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.

Loja, treinta de junio del dos mil catorce, las 09h00, ante el señor Dr. J.S.P, Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja y ante el infrascrito Secretario, comparecen con el objeto de pasar la Audiencia Única en el presente juicio de alimentos la señora D.M.M.M. Acompañada de su abogado defensor. El abogado que se declara parte por el señor J.L.B.M, con el cargo de legitimar su personería en el término que le concedan.- Siendo las 09h11, hora legal el señor Juez inicia la diligencia, informándole al demandado a través de su abogado sobre la obligación que tiene de proveer alimentos para cubrir las necesidades de alimentación, salud y educación y otros conforme lo determina la ley; El señor Juez llama a la conciliación a las partes la cual es posible y se le concede la palabra a la parte demandada, para que de contestación a la demanda, quien por intermedio de su abogado, manifiesta lo siguiente: “ En nombre de mi defendido tengo a bien manifestar que se ha llegado a un acuerdo con la parte actora de este proceso en cual consiste que el demandado cancelará la cantidad de 145, 00 mensuales a favor de sus dos hijos más los respectivos beneficios de ley, por lo que solicito señor Juez se sirva elevar a resolución el presente acuerdo ”. Seguidamente se le concede la palabra a la parte actora D.M.M.M, quien a través de su abogado defensor, manifiesta lo siguiente: “ Estamos de acuerdo con la pensión alimenticia a la que hemos arribado las partes, y de la misma manera solicitamos al señor Juez se digne elevar mediante resolución el acuerdo arribado entre las partes, .” En este estado el señor Juez manifiesta que acepta el acuerdo al que han arribado las partes y

que la resolución será debidamente fundamentada notificada a las partes. Con lo que termina la presente diligencia y leída que les fuera a los comparecientes éstos se afirman y ratifican en lo expuesto y para constancia firman al pie de la presente con el señor Juez y el secretario que certifica.

3. Resolución:

La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja; por lo que el suscrito juez; se declara competente en el conocimiento de este proceso. Por lo que las partes al llegar al acuerdo voluntario y el mismo no contraviene con ninguna Ley. RESUELVE: Aceptar la demanda y acuerdo e imponer a la demandado señor J.L.B.M, la cantidad de setenta y dos dólares con 50/100, para cada alimentario, más los beneficios de ley, dando un total de ciento cuarenta y cinco dólares con 00/100. Valores a pagarse por mesadas anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, los mismos que correrán a partir del 15 de ABRIL del 2014. Dineros que serán depositados en la cuenta que la Pagadora de la Unidad judicial deberá aperturar a nombre de la actora, en el banco de Guayaquil, decisión que se la toma, debido a que por el momento, no se ha justificado que el demandado perciba un ingreso de alguna empresa pública o privada, debido a que es nuestra obligación como garantista de los derechos del alimentario, estar vigilante de los pagos que debe hacer el demandado; y, este control la Unidad Judicial lo hace efectivo en la cuenta que se asigna a favor de la actora en el

banco de Guayaquil, recordándole al demandado que en esta cuenta será depositado bajo prevenciones legales.

4. Comentario:

En el presente caso la madre de los menores, demanda al padre de sus hijos para que este cumpla con su obligación de dar una pensión alimenticia para los menores. Se observa que existe un acuerdo entre las partes de la pensión alimenticia, el juez competente acepta este acuerdo por cumplir con lo que se encuentra estipulado en la Ley y sobre todo por no violentar los derechos de los menores, y al vierte al padre que debe cancelar las pensiones alimenticias los primeros cinco días de cada mes a partir de la fecha que se encuentra presentada la demanda, en la cuenta asignada por la pagadora de la unidad judicial. Así como este existen más casos a nivel nacional donde uno de los padres tiene que pasar la pensión alimenticia a sus hijos sin saber si la madre de los menores les brindara a ellos todo lo necesario para que tengan una vida digna, por ello creo conveniente darles un seguimiento a dichas pensiones alimenticias para proteger el derecho del menor y tenga un desarrollo adecuado y sea una persona de bien para la sociedad.

Segundo Caso:

1. Datos Referenciales:

Juicio No. 10178 - 2013

Juzgado: Unidad Judicial Tercera de la Niñez y Adolescencia.

Juicio de Alimentos.

Actor: M.C.T.T.

Demandado: H.S.J.H

2. Antecedentes:

Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, de fecha 12 de noviembre del presente año. En lo principal, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, completa y precisa la demanda de prestación de alimentos deducida por el Dr. C.A.S.O, en su calidad de Procurador Judicial de la señorita M.C.T.T, en vista al poder que adjunta, en contra del señor H.S.J.H, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, se dispone citar al accionado en el domicilio singularizado en la demanda, a quien se le previene que de no comparecer se procederá en rebeldía. Para el efecto, se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia Malacatos, a quien se le enviará el respectivo despacho, concediéndole el término de cuatro días. En cumplimiento a lo previsto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se fija en la cantidad de ochenta y siete dólares mensuales la pensión provisional que deberá pagar el demandado H.S.J.H, a

favor de su hija D.S.J.T, más los beneficios de ley, obligación que correrá a partir de la presentación de la demanda y que deberá depositarla por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que para el efecto mantendrá la actora en el Banco de Guayaquil. Atendiendo la anunciación de prueba que hace la accionante, se dispone la prohibición de salida del país del demandado. Para el efecto, ofíciese al señor Jefe de Migración de Loja, a fin de que haga conocer a nivel nacional y se dé cumplimiento a lo dispuesto. El accionado podrá realizar anuncio de prueba hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha a fijarse para la audiencia única. Tómese en cuenta la cuantía de la acción, el casillero judicial y el correo electrónico señalado por el demandante.

Loja, a veintidós de noviembre del año dos mil trece, a las nueve horas, ante la señora Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, Dra. B.M.G y con actuación del Secretaria, Dra. M.A.J, comparecen con el objeto de pasar la audiencia única la Dra. C.D.M, pidiendo se la declare parte por el señor H.S.J.H, y el Dr. C.S.O, en su calidad de Procurador Judicial de la señora M.C.T.T. Siendo las nueve horas diez minutos, insinuándoles a las partes la posibilidad de un acuerdo que ponga fin al proceso, para lo cual se le concede la palabra a la Dra. C.D.M, quien a nombre de su representado dice: “A nombre de mi representado el señor H.S.J.H, en calidad de padre de la menor D.S.J.T, tengo a bien solicitarle a la señora Jueza, se acepte mi ofrecimiento de pasar la suma de ochenta y siete

dólares mensuales en beneficio de mi hija, en virtud que soy una persona de escasos recursos económicos, no tengo trabajo público ni privado, realizo faenas agrícolas cuando me contratan o cuando consigo trabajo como estibador en las minas, a consecuencia de ello me encuentro delicado de salud es por ello señora Jueza, que como padre responsable pido se acepte la pensión que he solicitado y se asigne una cuenta para poder cancelar oportunamente la pensión en beneficio y a favor de la menor". A continuación se concede la palabra al Dr. C.S.O, en su calidad antes indicada, quien manifiesta: "Se acepta la propuesta formulada por la parte demandada y que a más de la pensión se incluya los beneficios de ley que le corresponde, y una vez ratificada este acuerdo sea elevado a resolución". Termina la presente diligencia y leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto con la señora Jueza de la Unidad y Secretaria que certifica.

3. Resolución:

La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja; por lo que el suscrito juez; se declara competente en el conocimiento de este proceso. Por lo que las partes al llegar al acuerdo voluntario y el mismo no contraviene con ninguna Ley. RESUELVE: Aceptar el acuerdo de las partes y fijar en concepto de pensión por prestación de alimentos la cantidad de ochenta y siete dólares mensuales, más los beneficios de ley, que deberá pagar el demandado H.S.J.H, a favor de la menor D.S.J.T, a

partir del dieciséis de octubre del año dos mil trece, pensiones que se cancelarán por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se depositarán en la cuenta que la actora mantendrá en el Banco de Guayaquil.

4. Comentario:

En el presente caso la madre de la menor demanda al padre de su hija para que este cumpla con su obligación de dar una pensión alimenticia para la menor. Se observa que existe un acuerdo entre las partes de la pensión alimenticia, la jueza competente acepta este acuerdo por cumplir con lo que se encuentra estipulado en la Ley y sobre todo por no violentar el derecho de la menor, y al vierte al padre que debe cancelar las pensiones alimenticias los primeros cinco días de cada mes a partir de la fecha que se encuentra presentada la demanda, en la cuenta asignada por la pagadora de la unidad judicial. Así como este existen más casos a nivel nacional donde la madre demanda al padre para que le pase un pensión alimenticia para su hija pero no se sabe si la madre le brindara a su hija todo lo necesario para que tengan una vida digna, por ello creo conveniente darles un seguimiento a dichas pensiones alimenticias para proteger el derecho del menor y tenga un desarrollo adecuado y sea una persona de bien para la sociedad, teniendo una buena educación, alimentación y que no sea marginado por su condición de vida que la madre puede o podría darle a la menor.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el proyecto de tesis, me propuse un objetivo general y tres objetivos específicos, habiendo llegado a realizar la verificación de los objetivos propuestos.

Objetivo General.

“Necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes".

Durante todo el trayecto de la tesis se ha cumplido el objetivo planteado, pues se fue recopilando una amplia información técnica, que en forma detallada consta en la revisión de la literatura que se aborda sobre la conceptualización, evolución histórica y estudio comparado, que fue analizado y constatado en los resultados que se obtuvieron de las encuestas y entrevistas realizadas, lo cual me permite sustentar y asegurar varios criterios que coadyuvaran a presentar la propuesta de reforma que al final será presentada como parte concluyente de esta investigación jurídica.

Como Objetivos Específicos me propuse tres:

1.- “Analizar la situación de los niños, niñas y adolescentes que no están recibiendo la totalidad de la pensión alimenticia”.

Este objetivo que lo plantee en mi proyecto de investigación ha sido desarrollado en forma positiva, en base al análisis del estudio de los casos que realice, lo que me ha permitido verificar la situación de los niños, niñas y adolescentes.

b. “Verificar el alto índice de demandas propuestas de pensiones alimenticias”.

Este objetivo fue verificado en la aplicación de la entrevista en la pregunta 4 donde analice que hay un gran índice de demandas propuestas para pedir alimentos por uno de los padres.

c. “Proponer un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia”.

Este objetivo lo cumplo en la sección final luego de las recomendaciones, presento un proyecto de ley, que permite dar un seguimiento a las pensiones alimenticias por medio de una entidad autorizada por la autoridad competente.

Con la verificación de estos objetivos pude concretar una propuesta jurídica que incorpore al Código de la Niñez y Adolescencia con precisión, que solo en casos que haya duda del destino de la inversión de la pensión alimenticia, y del desamparo del menor se dé un seguimiento a la pensión alimenticia con el fin de garantizarles a los menores una vida digna.

7.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.

La hipótesis general establecida, busca la contrastación del enunciado siguiente:

"Conforme lo estipula el art. 127 del Código de la Niñez y Adolescencia "DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS", los niños, niñas y adolescentes están en todo sus derechos recibir las debidas pensiones alimenticias para su buen vivir, por lo que creo que se debe dar seguimiento por medio del Juez o la Jueza que conoció el juicio de fijación de pensión alimenticia, para verificar si dicha pensión alimenticia es de exclusividad para el menor o se ha utilizado para otras actividades donde el menor no obtiene algún beneficio de esa pensión".

La presente hipótesis la contrasto de la siguiente manera; en el desarrollo de la tesis en el marco doctrinario he analizado temáticas respecto el derecho a los alimentos, el análisis de la normativa legal de la Constitución de la República,

el Código de la Niñez y Adolescencia y legislaciones extranjeras. Con la investigación de campo que realice en esta investigación, ha sido comprobada en forma positiva, en razón que de las encuestas al igual que las entrevistas; las propuestas por los consultados coinciden que se debería dar un seguimiento a la pensión alimenticia por una entidad autorizada por la autoridad competente por medio del código de la niñez y adolescencia que conlleva a que los padres, tutores o representantes ya no violenten los derechos constitucionales y del Código de la Niñez y Adolescencia, es por esto que la mayoría coincide con una reforma de esta ley. En el estudio de casos demuestro con los dos casos analizados la responsabilidad que tiene el padre que recibe la pensión alimenticia de dar a su hijo lo necesario para su subsistencia caso contrario se le debería realizar un seguimiento a la pensión alimenticia por no cubrir con las necesidades de los menores.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El derecho de alimentos incluye que ninguna persona peor aún los niños, niñas y adolescentes pueda ser privadas de este derecho, pues los padres deben garantizarles este derecho a través de una pensión alimenticia y el estado también debe garantizarles por medio de un seguimiento a dichas pensiones recibidas para los niños, niñas y adolescentes.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia en el título V del derecho a alimentos, como lo manifiesta el artículo 127, sobre el derecho de alimentos que es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite ningún tipo de compensación ni aun menos el reembolso de lo pagado, a menos que la pensión alimenticia ha sido figado antes y no se les ha pagado y también de madres que han realizado gastos prenatales y no se les ha recocido son los únicos casos que podrían admitir la compensación y se puede transmitirse a los herederos para que ellos puedan realizar el cobro de esa pensión alimenticia.

Por lo tanto es deber del Estado y la sociedad elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y además medidas de protección capaces de garantizar los alimentos de los niños, niñas y adolescentes para que satisfaga sus necesidades y así tengan una vida digna, es decir que se dé un seguimiento a la pensión alimenticia y que la protección debe ser aún mayor porque en la actualidad no hay garantías que se lleve a efecto dicho seguimiento.

Dentro de las necesidades básicas tenemos las siguientes: la alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral como: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de servicios básicos; y, rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. Por esto es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias

recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no le falta nada de lo antes mencionado al menor y no se vulneren sus derechos.

Tienen derecho a reclamar los alimentos los niños, niñas y adolescentes, excepto los mancipados que tengan ingresos propios, a quienes se les suspende el ejercicio de este derecho de acuerdo a esta norma.

También podrán pedir los adultos hasta los 21 años de edad siempre y cuando demuestren que se encuentra estudiando en cualquier centro educativo y por ello no puede dedicarse a una actividad productiva y a la vez carece de recursos propios que son insuficientes para su subsistencia.

La necesidad de las personas que se benefician de las pensiones alimenticias, como manifiestan los principios constitucionales de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia al Capítulo II, Sección 1ª Artículo 13.- Derecho a la alimentación, seguro, permanente con alimentos sanos suficientes y nutritivos.

De las respuestas de las entrevistas, encuestas y el estudio de casos y de derecho comparado demuestro la necesidad de que sea reformado inmediatamente el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Debería darse el seguimiento a la pensión alimenticia que se sospeche que la madre o el padre quien se encuentre en la tutela del menor, está mal utilizando la pensión para otras actividades de carácter personal y no para el bienestar del menor.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la investigación de mi tema, he llegado a las siguientes conclusiones:

- Se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad.

- La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos.

- Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos.

- A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección

total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños.

- El Código de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera, pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir en seguirles haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos.

- En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y

Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho.

- Este tipo de niños que crece así son restringidos de todos los derechos básicos que gozan otros niños, crecen con resentimiento social, van aprendiendo hacer como sus padres abusivos y acogiendo los malos vicios y a la postre en su gran mayoría serán groseros, abusivos y desorientados sociales, lo que nos conlleva a reflexionar a todos los involucrados en este gran problema social y que somos también responsables de los que está sucediendo como es el Estado, la sociedad y la familia.

9. RECOMENDACIONES

- Al Gobierno Nacional aplicar verdaderas políticas sociales y económicas a favor de los niños que por medio de uno de sus padres reciben una pensión alimenticia y este no cumple con sus obligaciones, a fin de precautelar sus vidas, hacer valer sus derechos, que se aplique el principio de interés superior.

- A La Asamblea Constituyente que analice este tema en particular, a fin de que se emita criterios fundamentales basados en la investigación y análisis capaz de realizar cambios jurídicos, y que se lo tipifique como delito, para poner fin al abuso de los padres en contra de sus hijos.

- A la sociedad, que al ver a un niño que su padre no lo alimenta debidamente y se gasta la pensión alimenticia recibida, inmediatamente denuncie ante las autoridades correspondientes para que ellas puedan realizar su debido trabajo en forma eficaz, eficiente y sobre todo oportuna.

- Al Gobierno Nacional que cree más centros con personal especializados capaces de combatir este problema social y alberguen a los niños mientras se concluya el proceso.

- A la Universidad Nacional de Loja, que conjuntamente con los organismos de control y de administración de justicia, organicen foros, publicaciones, propagandas sobre los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes y las sanciones para los padres que reciben una pensión alimenticia y no les dan a sus hijos una vida digna.

- Se hace necesario que el gobierno a través de los organismos de control realice campañas de prevención para este tipo de actos, a efecto de concientizar a las personas involucradas en esta problemática.

- Se comprueba que existe la necesidad inmediata de aplicar sanciones más drásticas a fin de frenar y erradicar el abuso de los padres con las pensiones alimenticias que son de sus hijos y que no se respetan los derechos que la Constitución y el Código de la Niñez les otorga.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que el Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y capacidades social y comunitaria de afectividad y seguridad.

- Que es deber del Estado velar por el pleno ejercicio de sus derechos que prevalecerán sobre los de las demás personas, y la aplicación del principio de interés superior.

- Que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de acuerdo a la edad.

- Que es necesario contar con una legislación del Código de la Niñez y Adolescencia acorde a la realidad actual en el ámbito socio económico, político, cultural, científico que vive el Ecuador.

- Que los padres, tutores o representantes son responsables directos del cuidado de sus representados.

- Que es necesario sancionar el abuso e irrespeto de los derechos que sufren los niños, niñas y adolescentes debido a que uno de sus padres, tutores o representantes no les den de la pensión recibida los cuidados necesarios y la protección que estos necesitan.

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de las atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A continuación del Capítulo I, artículo 10. (135) agréguese los siguientes innumerados:

Artículo Innumerados (1).- El Estado como ente regulador de las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de precautelar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de proteger su desarrollo físico e integral dando un seguimiento por medio de la jueza o juez que conoció sobre el juicio de fijación de pensión alimenticia, recibidas por su madre o su padre en caso de exista una denuncia por el mal uso en la administración de la pensión alimenticia.

Artículo Innumerado (2).- La madre o el padre que se le compruebe que no ha invertido la pensión alimenticia para el bienestar de sus hijos previstos por la presente ley, serán sancionados con la multa de 10 a 20 remuneraciones básicas unificadas.

Articulo Innumerado (3).- Si la pensión alimenticia que fue mal gastada por la madre o el padre que se encuentre al cuidado de su hijo, hubiese puesto en riesgo su integridad física o psicológica será sancionado dándole lugar a que el alimentante solicite la tenencia del menor para quien se encuentre contribuyendo la pensión alimenticia y con la multa de 10 a 20 remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general, y en caso de que el padre o la madre no se encuentren dentro del País el menor será puesto bajo la supervisión de un familiar o una entidad de acogimiento familiar.

Articulo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

La presente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio del año dos mil catorce.

F) Presidenta de la Asamblea Nacional F) Secretario General

10. BIBLIOGRAFIA

- ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.
- MOUCHET Carlos, Introducción al derecho, duodécima edición, Buenos Aires - Argentina 2000, Pág. 111.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. “La Ley y el Delito”, Segunda edición, Editorial Hermes, México. 1998, Pág. 217.
- JARAMILLO ORDOÑEZ Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición 2003, Pág. 26.
- CABANELLAS Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág.166
- OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídico Políticas y Sociales”, 24 Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cueva Editorial Heliasta.
- GARCIA, Ramón, Pequeño Laurrouse Ilustrado, 1988.
- ENGELS, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Segunda Edición, Ediciones Claridad, 1974, Guayaquil – Ecuador, Pág. 28.
- LARREA HOLGUÍN, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, El usufructo, derechos de uso y habitación, patrimonio familiar y las servidumbres, 3 volumen, 5, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Pág. 70

- DIAZ, Ruy, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires Argentina, 2006
- ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, Editorial Eliasta, Quito ecuador 2008.
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS de 1959.
- DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924.
- LARREA H, Juan, "Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones, Quito Edición, Pág. 401.
- BORDA A; Guillermo, "Tratado de Derecho Civil Argentino", Editorial, Perrot-Buenos Aires, Tomo II Pág. 343
- ZURITA, Sánchez, Manuel, "Diccionario Básico de Derecho", Pág. 344.
- ROJINA. Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Edición Porrúa, México, 2011, Pág. 266.
- Definición propuesta por la Federación Internacional de Trabajo Social, 2000, Asamblea de Montreal.
- GARCÍA, Méndez, Hermilio, Primer Derecho del Niño es ser Niño, Lima, 1998.
- ELIAS, María Felicitas, "La Adopción de Niños como Cuestión Social". Editorial, Paidós, 2004.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011, Pág. 32.

- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011, Pág. 33.
- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LA ADOLESCENCIA, Publicación mexicana, México 2013, Art. 9, Núm. 3.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Publicación paraguaya, Paraguay 2012, Art. 71.
- LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Publicación venezolana, Venezuela 2013, Art. 30.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Publicación Uruguaya, Uruguay 2013, Art. 46.

11. ANEXOS

Anexos No. 1

Formato de la Entrevista:

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que se cumple con la exclusividad del derecho de alimentos para los menores, estipulado en la Constitución?

R……

……

……

2. ¿Considera usted que se cumple con el derecho de alimentos estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia?

R……

……

3. ¿Considera usted que en el código de la niñez y la adolescencia debería haber alguna sanción para los padres que reciben una pensión alimenticia y no satisfacen las necesidades de los menores?

R……

……

……

4. ¿En su práctica profesional cuantas demandas ha realizado por pensiones alimenticias?

R……

……

……

5. ¿Considera usted que a las pensiones alimenticias se les debería dar un seguimiento para que sea de exclusividad de los niños, niñas y adolescentes?

R……

……

……

……

6. ¿A su criterio cree usted que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia creando un Artículo siguiente al Artículo 127, para que se dé un seguimiento a la pensión alimenticia?

R……

……

……

……

Gracias por su colaboración.

Anexos No. 3

ENCUESTAS A PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre la temática de investigación "**Necesidad de establecer el seguimiento de la pensión alimenticia por medio de trabajo social a fin de garantizar los alimentos a los niños, niñas y adolescentes",** información que la requiero para fines de mi investigación académica de Pregrado en Jurisprudencia.

Dígnese Atenderme:

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted si existen en el Código de la Niñez y Adolescencia, alguna norma jurídica que establezca el seguimiento a las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

.....

.....

2. ¿Cuál son las consecuencias que se generan por la falta de la norma jurídica que regula el seguimiento a las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes?

Mal uso de la Pensión ( )

Descuido del Menor ( )

Mala alimentación ( )

……

……

……

……

3. ¿Qué principio constitucional cree usted que se afecta al momento de no brindar lo necesario para una vida digna de los niños, niñas y adolescentes?

Dignidad Humana ( )

Prioridad Absoluta ( )

Interés Superior ( )

Ninguna ( )

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera Usted que el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene alguna sanción para los padres o tutores que reciben una pensión alimenticia y no cubran con las necesidades de sus hijos?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

.....

.....

5. ¿Cuál cree usted que deberían ser las sanciones que se impongan a los padres o tutores que no cumplan con las necesidades del menor, recibiendo una pensión alimenticia?

Sanción Económica ( )

Perdida de la Patria Potestad ( )

Pena Privativa de la Libertad ( )

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cree usted que se debería dar un seguimiento a la pensión alimenticia con el fin de garantizarles este derecho a los niños, niñas y adolescentes?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

.....

7. ¿Está usted de acuerdo en que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se le dé seguimiento a la pensión alimenticia por medio de una entidad destinada por la autoridad competente?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

Anexos No. 3

PROYECTO DE TESIS

1.- TITULO.

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL SEGUIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA POR MEDIO DE TRABAJO SOCIAL A FIN DE GARANTIZAR LOS ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

2.- PROBLEMÁTICA.

En la realidad actual observamos el alto índice de demandas por pensiones alimenticias pero no existe un seguimiento de que dichas pensiones sean de uso exclusivo de los niños, niñas y adolescentes, aunque en nuestras leyes los niños están amparados y protegidos, razón por lo cual creo conveniente realizar un debido seguimiento por medio de Trabajo Social para que los únicos beneficiarios de la pensión alimenticia solo sean los menores de edad, ya que se ha visto que en algunos casos que la madre utiliza esa pensión para otras actividades menos para el beneficio de sus hijos.

Por tal razón es necesario que los niños, niñas y adolescentes necesitan que por medio de Trabajo Social cuiden y velen sus intereses con respecto a la pensión alimenticia recibida para su desarrollo dentro del buen vivir.

En el Código de la Niñez y Adolescencia determina que el derecho a alimentos o pensiones alimenticias es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna. Esto implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores. En este caso, se debería dar un seguimiento para ver si esa pensión alimenticia recibida es en beneficio para el sustento diario del alimentario.

En nuestra Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral a los niños, niñas y adolescentes, asegurando sus derechos y atendiendo el principio de su interés superior y que también sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas por tal razón deben primar el seguimiento de la pensión alimenticia de los menores.

En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo ya que en el caso de los niños, niñas y adolescentes no pueden, ni deben trabajar. Por esta razón, me parece conveniente que se garantice los alimentos por medio de pensiones alimenticias pero que sea siempre y cuando vigiladas por Trabajo Social o al menos se lleve un seguimiento de estas.

Tomando en cuenta los conceptos analizados, el presente proyecto de investigación se pretenderá determinar la necesidad de dar seguimiento a las pensiones alimenticias por medio de trabajo Social para los niños(as) y adolescentes.

3.- JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, estructurada por distintas áreas permiten en su ordenamiento académico vigente, la realización de loa trabajos de investigación que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución; como estudiante de la prestigiosa carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa estoy sumamente convencida de que nuestra sociedad enfrenta un sin número de adversidades generales por problemas o vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas de solución.

El tema de investigación propuesto se justifica dada su importancia socio-jurídico, por cuanto en la actualidad vivimos en una carencia de valores éticos-morales y las personas con el fin de lucrar, realizan demandas para obtener dinero a través de pensiones alimenticias sacadas a favor de sus hijos, por ende creo conveniente realizar un estudio acerca del tema propuesto.

Cabe señalar que con la realización de este trabajo investigativo de tesis estoy adquiriendo ciertos conocimientos sobre los fenómenos sociales y jurídicos de nuestro entorno social para explicarlos e interpretarlos.

Además estoy desarrollando habilidades y destrezas respecto a la utilización del método científico en el estudio de los problemas de la realidad objetiva.

Mi trabajo de Tesis me permitirá profundizar el conocimiento necesario como futura profesional en el ámbito de derecho familiar y así darle una mayor aplicación con resultados que generan beneficios a quienes son sujetos de tales resoluciones.

En relación a la factibilidad del presente estudio, se encuentra plenamente justificada, pues cuento con la preparación académica necesaria para enfocar dicho problema, también tengo a mi alcance los recursos materiales, económicos, bibliográficos y posiblemente documentales necesarios para la culminación de este estudio.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL

- Necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes.

4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la situación de los niños, niñas y adolescentes que no están recibiendo la totalidad de la pensión alimenticia.
- Verificar el alto índice de demandas propuestas de pensiones alimenticias.
- Proponer un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

5.- HIPÓTESIS

Conforme lo estipula el art. 127 del Código de la niñez y adolescencia "DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS", los niños, niñas y adolescentes están en todo sus derechos recibir las debidas pensiones alimenticias para su buen vivir, por lo que creo que se debe dar seguimiento por medio de Trabajo social para verificar si dicha pensión alimenticia es de exclusividad para el menor o se ha utilizado para otras actividades donde el menor no obtiene algún beneficio de esa pensión.

6.- MARCO TEÓRICO

6.1.- Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del

parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos .

Los alimentos, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.

El Art. 127 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona que: “El derecho a Alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna”.[1]

6.2.- Pensión Alimenticia

En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que tiene una persona de recibir lo que la ley manda para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Dicha obligación recae habitualmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, esta cantidad se denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que se hace cargo de los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos.

6.3.- Trabajo Social

El Trabajo Social promueve el cambio, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el Trabajo Social.

El Trabajo Social profesional está enfocado a la solución de problemas y al cambio. Por ello, los trabajadores sociales son profesionales de cambio en la sociedad y en las vidas de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. El Trabajo Social es un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionados entre sí.

6.4.- El Trabajo social en los procesos de protección y adopción

Es necesario reconocer el rol desempeñado por el profesional de Trabajo Social en el área de los mecanismos de protección integral, desde la adopción para los niños, las niñas o adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

Como la medida de protección por excelencia tendiente a brindar un hogar a un niño que no lo tiene en iguales condiciones que un hijo biológico, proporciona al infante un hogar permanente que le brinda desarrollo integral dentro de un marco familiar adecuado y evita los efectos irreversibles que conlleva la institucionalización.

Es importante la labor del trabajador social en el proceso por el aporte socio familiar que brinda al proceso, al equipo interdisciplinario y a la población objeto de intervención; dado que todo Trabajador Social debe como educador informal, hacer énfasis en la orientación, capacitación y formación integral.

El propósito fundamental del trabajo social en el equipo interdisciplinario se orienta a la comprensión y análisis de la realidad social para incidir, orientar y potenciar los procesos sociales, donde interactúan con su entorno individuos, grupos, familias, organizaciones y comunidades, en la búsqueda del desarrollo y del bienestar social.

La función de los Trabajadores Sociales frente a los niños, las niñas y adolescentes como medida de restablecimiento de derechos se orienta al campo de familia, el cual incluye madres gestantes, niñas y niños en protección y procesos de adopción.

Para estos procesos se requieren de la intervención del Trabajador Social dado que el propósito de éstos es brindar protección y bienestar a los niños, niñas y adolescentes que demandan no sólo asistencia básica, rehabilitación, sino el encontrar una familia que desee proporcionar protección, bienestar, desarrollo humano y una vida digna a éstos niños y niñas que se encuentran en alto riesgo por el hecho de haber sido abandonados.

El trabajador social se convierte en facilitador en la solución de dificultades, que ayuda a superar condiciones de desventaja, discriminación y vulnerabilidad, identifica la realidad y las expectativas de las personas, enfrenta la multicausalidad y amplía variedad de problemas sociales.

Función del trabajador o trabajadora social:

- Realiza el diagnóstico del motivo de llegada del infante.
- Participa en la selección de familias adoptantes.
- Presenta la información pertinente en los procesos.

• Colabora con los procesos desarrollados por el defensor de familia

Las metodologías utilizadas son de intervención:

• Preventivo

• Promocional

• Orientación

• Evaluativo

• Método de caso

• Modelo de intervención en crisis.

La Finalidad de la adopción es el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta, ya que en virtud de la adopción el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

Técnicas para el trabajo individual y grupal en el proceso de adopción:

• Visitas domiciliarias

• Entrevista

• Observación

• Dinámicas vivenciales y participativas

7.- METODOLOGÍA

La metodología es el conjunto de métodos y técnicas desarrollados por la ciencia, y que constituyen el basamento para alcanzar el conocimiento. Es el estudio científico que nos enseña a descubrir nuevos conocimientos. Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que me permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos.

7.1. Métodos.

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación utilizaré diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, que implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar; en el presente

caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

De modo concreto procuraré efectivizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y que las Leyes mantengan la concordancia necesaria con la Ley.

Durante este proceso investigativo, aplicaré los siguientes métodos.

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetiva de la

realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social y jurídico; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

Método Estadístico, que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

TECNICAS

La técnica que utilizaré será la técnica de la encuesta la misma que estará dirigida a profesionales del derecho.

8.CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO: 2014. MESES							
	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Elaboración y Aprobación del Proyecto de Tesis								
Entrega y Revisión del primer borrador								
Investigación de Campo								
Procesamiento de la Información								
Elaboración y Revisión del Segundo Borrador								
Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones								
Redacción del informe Final								
Sustentación y Defensa de la Tesis								

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS Y COSTOS.

➢ **RECURSOS HUMANOS:**

- Proponente del Proyecto: Nancy Susana Jiménez Hidalgo.
- Director: Por Designar

➢ **RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS.**

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash.
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora.
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	$150,00
Material bibliográfico	Biblioteca U.N.L
Fotocopias	$70,00
Reproducción y empastado de tesis	$150,00
Derechos y aranceles	$100,00
Internet	$100,00
Movilización	$100,00
TOTAL	**$670,00**

9.2. FINANCIAMIENTO

La presente investigación la financiaré exclusivamente con mis propios recursos.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- BORDA Guillermo, MANUAL DE DERECHO DE LA FAMILIA, Editorial Emilio Perrot, Décima Edición actualizada, Buenos Aíres – Argentina.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador.
- CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta Edición 1998.Argentina.
- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Clape. S.A. Madrid 2011.

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 50

6. RESULTADOS 56

7. DISCUSIÓN 85

8. CONCLUSIONES..... 92

9. RECOMENDACIONES 95

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 97

10. BIBLIOGRAFÍA 100

11. ANEXOS 103

INDICE 124